



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2015 No. 180

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1033-A-2015 IEPC/CG/A-037/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la resolución emitida por la sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-393/2015 y acumulados, se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes; la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de Mayoría Relativa de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos de la Entidad en el presente Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015; así como la Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano a Aspirantes a Candidatos Independientes.

Anexos: Convocatoria y Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano a Aspirantes a Candidatos Independientes.....³

CHIAPAS NOS UNE

<p>Pub. No. 1034-A-2015 IEPC/CG/A-038/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Registro del Acuerdo de candidatura común suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, para participar bajo esa modalidad en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado por los Distritos Electorales VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.....</p>	<p>55</p>
<p>Pub. No. 1035-A-2015 IEPC/CG/A-039/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se declara improcedente el Registro del Acuerdo de candidatura común suscrito por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la Elección de Miembros de Ayuntamiento por los municipios de Palenque y Teopisca, Chiapas, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.....</p>	<p>69</p>
<p>Pub. No. 1036-A-2015 IEPC/CG/A-040/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Registro del Acuerdo de candidatura común suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, para participar bajo esa modalidad en la Elección de Miembros de Ayuntamiento, en el Municipio de La Concordia, Chiapas, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.....</p>	<p>79</p>

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1033-A-2015****IEPC/CG/A-037/2015**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-393/2015 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADA EN OBTENER REGISTRO BAJO ESA MODALIDAD A LOS CARGOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; ASÍ COMO LA CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero del año 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal reformada determina que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.
- III. Derivado de la reforma constitucional antes citada, con fecha 23 de mayo del año 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio del año 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- V. El 30 de junio del año 2014, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.
- VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. El Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el que habrán de elegirse Diputados y Miembros de Ayuntamientos, dio inicio el día siete de octubre de dos mil catorce.
- VIII. Que mediante cédula de notificación por correo electrónico, el día 13 de mayo de 2015 a las 02:58:12 horas, se notificó a este organismo electoral, el contenido de la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, de fecha 12 de mayo de 2015, emitida en el expediente SX-JDC-393/2015 y acumulados.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134, 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El Consejo General, además de lo anteriormente señalado y en términos del artículo 520 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Octavo del código citado.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 521 del código comicial local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.
4. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que conforme al segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, comprendiendo dentro de las actividades el registro, entre otros, de los candidatos independientes, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99; numeral 1 de la Ley General; 124, 17 apartado C, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 140 del Código del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz.
7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 147, fracciones I, II, III, XIV, XXXI y XXXVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del propio Código de

Elecciones y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; y llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos electorales Distritales y Municipales; registrar las candidaturas a Gobernador del estado, así como de Diputados de representación proporcional, y concurrentemente con los Consejos respectivos las de Diputados de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; así como lo relativo al registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en el propio código; dictando para tal efecto los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás señaladas en el código comicial y otras disposiciones legales aplicables.

8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos del Estado de Chiapas, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado al Congreso local, y Miembros de Ayuntamiento, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 528 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso de selección de candidatos independientes en el Estado de Chiapas, comprende las siguientes etapas:
 - a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de candidatos independientes.
10. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 520 y 521, segundo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, emitiendo las reglas de operación respectivas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones legales aplicables.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 529 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que deben observar y los formatos para ello, dándose amplia difusión a la citada convocatoria.
12. Que en términos de lo establecido en el artículo 531 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los interesados en obtener su registro como candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. En el mismo sentido, dispone el artículo 538 del Código, que queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, sancionando su violación con la negativa de registro como candidato independiente.
13. Que de conformidad con lo que establece el numeral 532 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido será de diez días para todos los casos, pudiendo el Consejo General realizar ajustes al período antes señalado a fin de garantizar los plazos de registro establecidos en el código. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
14. Que el artículo 535 del código comicial local establece que para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral que corresponda.

con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 535 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que represente cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 0.75% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 100,001 hacia adelante, el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen cuando menos el 0.50% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

16. El artículo 551, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones válidas.

17. Que el artículo 552, del mencionado Código, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 551, del propio Código, cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante los órganos electorales a manifestar su apoyo a favor de los aspirantes a candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

18. Que en el resolutivo segundo, de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-393/2015, descrita en el antecedente VIII de este acuerdo, se declara la inaplicación, para el caso concreto, del artículo 550, primer párrafo, fracciones I y II, relacionada con las fracciones IV y V, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Como consecuencia de ello, se dejan sin efecto las disposiciones de la convocatoria impugnada que dependan de la normativa que esa Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró inconstitucional para el caso concreto.

19. Que a través del resolutivo tercero, de esa misma sentencia, se revoca el párrafo primero de la convocatoria impugnada que establece: "Los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2014- 2015 acorde con los

artículos 531 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes, dentro del plazo comprendido del 17 al 26 de mayo del año en curso.

20. Que en el resolutorio cuarto de la Sentencia mencionada, refiere que como consecuencia de lo anterior, se modifica la convocatoria impugnada. Por tanto, de inmediato, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas deberá emitir las modificaciones a la convocatoria de conformidad con los efectos señalados en el último considerando de la aludida sentencia.

21. Que en el resolutorio quinto de la Sentencia en comento, se vincula al Consejo General de este organismo electoral, para que, también de inmediato, emita un nuevo formato de cédula para recabar el apoyo ciudadano que contenga, además de los rubros ya establecidos, un espacio adicional para la firma de los ciudadanos que manifiesten el apoyo.

Resolviendo además, que el Consejo General deberá informar a esa Sala Regional sobre el cumplimiento a la sentencia de referencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

22. Si bien es cierto los efectos de la sentencia SX-JDC-393/2015 y acumulados, no surte sus efectos *erga omnes*, sin embargo este organismo electoral en el ánimo de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizando condiciones de igualdad y la contienda, considera viable, ampliar los efectos a toda la ciudadanía interesada en postularse bajo esa modalidad.

En congruencia con lo expresado y a efecto de dar pleno cumplimiento a la Sentencia identificada con el numeral SX-JDC-393/2015 y acumuladas, a fin de otorgar la debida certeza al procedimiento de registro de este tipo de candidaturas, con fundamento en el artículo 147 fracción I, II y III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este órgano superior de dirección estima oportuno precisar los nuevos plazos en los que se desarrollarán las etapas del proceso electoral, conforme a lo ordenado en la sentencia mencionada, en los términos siguientes:

- Emisión de convocatoria: **30 de abril.**
- Publicación de convocatoria: **1 de mayo.**
- Comunicación al instituto local sobre interés de ser candidato independiente: **1 a 16 de mayo** (dieciséis días)
- Periodo de realización de actos para obtención de apoyo ciudadano: **17 de mayo al 04 de junio de 2015. (diecinueve días).**
- Periodo para que el Consejo General emita a través de acuerdo, la declaratoria de los aspirantes con derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, en términos de los artículos 551 y 552, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **del 05 al 09 de junio de 2015 (cinco días)**
- Plazo para que los candidatos independientes con derecho soliciten su registro, **10 al 12 de junio (tres días).**
- Determinación del Consejo General sobre la procedencia de registro: Del 13 al 15 de junio (dos días).
- Inicio de campañas electorales: **16 de junio de 2015**

De igual forma, se procede a modificar los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en lo relativo con el procedimiento señalado en el artículo 550, fracciones I, II, IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como la Base Quinta, fracciones I y II, de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de la entidad, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en lo referente a los plazos antes indicados, así como en lo que atañe al procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, lo cual no implicará que los ciudadanos que manifiesten su apoyo a favor de determinado aspirante a candidato independiente tengan que acudir personalmente a la sede de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, sino que dicho apoyo será requisitado por estos, en el formato correspondiente a la cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes, quienes tendrán que presentar la totalidad de cédulas recabadas a más tardar el **04 de junio del año en curso**, ante el Consejo Distrital o Municipal, respectivo, de manera impresa y en medio digital en formato Excel contenido en un CD o en alguna otra unidad de almacenamiento de información.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado A, párrafo quinto, apartado C, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 7, 135, 136, 139, 140, 143, 146, 147 fracciones I, II, III, XIV y XXXI, 519 al 549, y 551 al 597 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia SX-JDC-393/2015 y acumulados, emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana modifica los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes y la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro como candidatos independientes a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, los que junto a la convocatoria que como anexo se acompañan al presente instrumento y forman parte integral del mismo, establecen lo siguiente:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADA EN OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

TÍTULO I

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección de candidatos independientes establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Constitución particular: La Constitución Política del Estado de Chiapas;

Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Reglamento: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Lineamientos: Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro como candidatos independientes a los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de mayoría relativa;

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Dirección Ejecutiva de Organización: La Dirección de Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Solicitantes: Las y los ciudadanos que presenten escrito con la finalidad de hacer del conocimiento del instituto, su intención de adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente previsto en la Constitución, en la Constitución particular y en el código;

Aspirantes: Las y los solicitantes que hayan adquirido la calidad de aspirantes a candidato independiente mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General en los términos establecidos por el artículo 551 del código;

Candidato independiente: Las y los aspirantes que hayan obtenido su registro como candidatos independientes ante el Consejo General;

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 código.
5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en la Constitución Particular, en la Ley General, en el Código y en el Reglamento.
6. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de los candidatos independientes, se aplicará lo previsto en el Código, en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA

7. El 30 de abril del año 2015, se publicará y entrará en vigor la Convocatoria aprobada por el Consejo General para que los interesados participen en el proceso de selección de candidatos independientes. Ésta será publicada el día 1º de mayo del mismo año, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en los estrados de las oficinas centrales y de los órganos desconcentrados, así como en la página de internet del Instituto.
8. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:
 - a. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
 - b. Los cargos de elección para los que se convoca;
 - c. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
 - d. Precisar días y horarios de la recepción de las solicitudes;
 - e. Referir el lugar de recepción de las solicitudes, así como del respaldo ciudadano;
 - f. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
 - g. La obligación de respetar los topes de gastos de campaña que determine el Consejo General; y
 - h. El formato de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato, así como la documentación que deberá anexar a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOLICITANTES

9. Los interesados en postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, mediante escrito empleando el formato que apruebe el Consejo General como anexo de este instrumento, mismo que deberán presentar ante el Consejo Distrital Electoral que corresponda si se trata de la postulación de candidato independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa, y ante el Consejo Municipal Electoral respectivo, tratándose de candidatos a miembros de Ayuntamiento, dentro del periodo comprendido del 1º al 16 mayo del presente año, acompañando de la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil aprobados por el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- b) Acreditar el alta de la Asociación Civil, ante el Servicio de Administración Tributaria;
- c) Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto de Elecciones.

- d) Credencial para votar, vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso por el otrora Instituto Federal Electoral.
- e) Escrito por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando:
- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código comicial local.
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- g) La impresión y el archivo digital en disco compacto (CD) del emblema que, en su caso, pretenda utilizar durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano y en su caso en la propaganda de campaña, especificando los pantones de los colores utilizados en el mismo, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección de Prerrogativas solicitará al resto de los solicitantes en el periodo de observaciones que modifiquen su propuesta.

10. Quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo que antecede, a más tardar a las 24 horas del día 16 de mayo de este año serán declarados por el Consejo respectivo como aspirantes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASPIRANTES

11. Los aspirantes, dentro del periodo comprendido del **17 de mayo al 04 de junio** de este año, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate.
12. Son derechos de los aspirantes registrados:
 - I. Recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano, requisitando para tal efecto el formato correspondiente a la Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes, mismo que deberá presentar por escrito y en medio digital en formato Excel, contenido en un CD o en alguna otra unidad de almacenamiento de información, ante el Consejo respectivo;
 - II. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
 - II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para contender por el cargo al que aspira;
 - III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del código y estos lineamientos;
 - IV. Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y/o Municipales, según sea el caso, con derecho a voz, sin voto;
 - V. Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a candidato independiente";
 - VI. Los demás establecidos en estos lineamientos y en el Código.
13. Los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:
 - I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en el Código y en los presentes lineamientos.
 - II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y en el Código;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- f) Las personas jurídicas colectivas.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código y tomando en cuenta lo establecido en el acuerdo del Consejo General por el que fueron determinados los topes de gastos de precampaña para el actual proceso electoral local, considerando que el artículo 542 del citado ordenamiento legal establece que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al 25% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, siendo dicho porcentaje igual al empleado para la determinación de los citados topes de precampaña, tal como a continuación se describe:

TOPES MÁXIMOS DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN MUNICIPIOS

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO LOCAL 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN MUNICIPIOS (25% TMGC 2012)
001	ACACOYAGUA	80,057.16	20,014
002	ACALA	74,531.36	18,633
003	ACAPETAHUA	153,834.02	38,459
004	ALTAMIRANO	151,720.93	37,930
005	AMATAN	85,276.39	21,319
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	135,975.33	33,994
007	AMATENANGO DEL VALLE	37,084.90	9,271
008	ANGEL ALBINO CORZO	132,217.46	33,054
009	ARRIAGA	329,599.92	82,400
010	BEJUCAL DE OCAMPO	33,225.49	8,306
011	BELLA VISTA	93,513.99	23,378
012	BERRIOZABAL	178,483.83	44,621
013	BOCHIL	136,682.76	34,171
014	EL BOSQUE	89,811.79	22,453
015	CACAOATAN	289,525.66	72,381
016	CATAZAJA	102,809.30	25,702
017	CINTALAPA	635,277.16	158,819
018	COAPILLA	37,399.31	9,350
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	1,373,996.16	343,499
020	LA CONCORDIA	358,207.77	89,552
021	COPAINALA	100,965.55	25,241
022	CHALCHIHUITAN	61,585.45	15,396
023	CHAMULA	453,900.57	113,475
024	CHANAL	43,436.02	10,859
025	CHAPULTENANGO	32,659.55	8,165
026	CHENALHO	141,446.10	35,362
027	CHIAPA DE CORZO	769,657.46	192,414
028	CHIAPILLA	30,828.10	7,707
029	CHICOASEN	29,774.82	7,444
030	CHICOMUSELO	170,108.92	42,527
031	CHILON	731,450.28	182,863
032	ESCUINTLA	146,751.80	36,688
033	FRANCISCO LEON	28,367.82	7,092

034	FRONTERA COMALAPA	466,334.34	116,584
035	FRONTERA HIDALGO	63,605.55	15,901
036	LA GRANDEZA	30,081.37	7,520
037	HUEHUETAN	178,727.50	44,682
038	HUITIUPAN	95,872.08	23,968
039	HUIXTAN	92,665.08	23,166
040	HUIXTLA	363,897.78	90,974
041	LA INDEPENDENCIA	195,666.45	48,917
042	IXHUATAN	45,479.70	11,370
043	IXTACOMITAN	49,166.18	12,292
044	IXTAPA	115,404.92	28,851
045	IXTAPANGAJOYA	26,174.80	6,544
046	JIQUIPILAS	344,220.21	86,055
047	JITOTOL	70,994.23	17,749
048	JUAREZ	106,538.51	26,635
049	LARRAINZAR	86,667.67	21,667
050	LA LIBERTAD	40,586.45	10,147
051	MAPASTEPEC	372,970.95	93,243
052	LAS MARGARITAS	815,858.42	203,965
053	MAZAPA DE MADERO	41,242.99	10,311
054	MAZATAN	132,115.92	33,029
055	METAPA	31,590.55	7,898
056	MITONTIC	37,839.48	9,460
057	MOTUZINTLA	478,742.14	119,686
058	NICOLAS RUIZ	18,990.48	4,748
059	OCOSINGO	1,665,977.11	416,484
060	OCOTEPEC	44,992.36	11,248
061	OCOZOCOAUTLA	645,452.32	161,363
062	OSTUACAN	92,657.36	23,164
063	OSUMACINTA	19,194.85	4,799
064	OXCHUC	296,951.29	74,238
065	PALENQUE	1,098,952.02	274,738
066	PANTELHO	79,624.84	19,906
067	PANTEPEC	47,051.76	11,763
068	PICHUCALCO	181,329.94	45,332
069	PIJIAPAN	388,975.03	97,244
070	EL PORVENIR	60,084.13	15,021
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	98,811.83	24,703
072	RAYON	37,462.19	9,366
073	REFORMA	190,297.86	47,574
074	LAS ROSAS	115,381.34	28,845
075	SABANILLA	113,990.07	28,498
076	SALTO DE AGUA	355,092.35	88,773
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,482,923.61	370,731
078	SAN FERNANDO	158,282.86	39,571
079	SAN JUAN CANCUC	124,255.82	31,064
080	SAN LUCAS	29,704.07	7,426
081	SILTEPEC	189,308.35	47,327
082	SIMOJOVEL	144,425.15	36,106
083	SITALA	50,298.06	12,575
084	SOCOLTENANGO	97,675.90	24,419
085	SOLOSUCHIAPA	39,152.15	9,788
086	SOYALO	46,658.74	11,665
087	SUCHIAPA	102,443.29	25,611
088	SUCHIATE	147,671.46	36,918
089	SUNUAPA	12,434.99	3,109
090	TAPACHULA	2,324,095.68	581,024
091	TAPALAPA	21,026.30	5,257
092	TAPILULA	55,179.31	13,795

093	TECPATAN	35,009.78	8,752
094	TENEJAPA	166,465.43	41,616
095	TEOPISCA	150,336.10	37,584
096	TILA	412,590.92	103,148
097	TONALA	970,556.38	242,639
098	TOTOLAPA	32,313.69	8,078
099	LA TRINITARIA	622,854.00	155,713
100	TUMBALA	159,258.99	39,815
101	TUXTLA CHICO	265,837.39	66,459
102	TUXTLA GUTIERREZ	4,323,673.26	1,080,918
103	TUZANTAN	135,047.81	33,762
104	TZIMOL	75,388.14	18,847
105	UNION JUAREZ	76,229.19	19,057
106	VENUSTIANO CARRANZA	432,508.88	108,127
107	VILLACOMALTITLAN	164,427.72	41,107
108	VILLA CORZO	493,258.72	123,315
109	VILLAFLORES	1,025,389.98	256,347
110	YAJALON	164,209.53	41,052
111	ZINACANTAN	161,269.78	40,317
112	ALDAMA	38,782.72	9,696
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	109,577.25	27,394
114	MARAVILLA TENEJAPA	75,521.76	18,880
115	MARQUES DE COMILLAS	92,735.82	23,184
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	45,487.56	11,372
117	SAN ANDRES DURAZNAL	63,967.12	15,992
118	SANTIAGO EL PINAR	13,401.81	3,350
119	BELISARIO DOMÍNGUEZ	12,049.84	3,012
120	EMILIANO ZAPATA	70,499.03	17,625
121	MEZCALAPA	157,143.12	39,286
122	EL PARRAL	73,855.38	18,464

TOPES MÁXIMOS DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN DISTRITOS

DFTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN DISTRITOS (25% TMGG 2012)
I	TUXTLA GUTIERREZ OTE	2,216,474.58	554,118.65
II	TUXTLA GUTIERREZ PTE	2,107,198.68	526,799.67
III	CHIAPA DE CORZO	1,746,372.85	436,593.21
IV	VENUSTIANO CARRANZA	1,138,729.94	284,682.48
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,783,595.80	445,898.95
VI	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,685,167.96	671,291.99
VII	OCOSINGO	3,378,916.26	844,729.07
VIII	YAJALON	1,490,724.51	372,681.13
IX	PALENQUE	2,140,818.66	535,204.67
X	BOCHIL	1,061,517.79	265,379.45
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	661,051.23	165,262.81
XII	PICHUCALCO	1,722,334.87	430,583.72
XIII	COPAINALA	1,222,260.93	305,565.23
XIV	CINTALAPA	2,806,365.39	701,591.35
XV	TONALA	2,798,518.03	699,629.51
XVI	HUIXTLA	2,525,054.89	631,263.72
XVII	MOTOZINTLA	2,917,643.07	729,410.77
XVIII	TAPACHULA NORTE	936,628.62	234,157.16
XIX	TAPACHULA SUR	1,387,467.06	346,866.77
XX	LAS MARGARITAS	1,525,338.38	381,334.59
XXI	TENEJAPA	1,296,855.18	324,213.79

XXII	CHAMULA	1,918,699.23	479,674.81
XXIII	VILLAFLORES	3,009,375.90	752,343.98
XXIV	CACAOATAN	1,467,093.55	366,773.39

- IX. Presentar por escrito y en medio digital en formato Excel, contenido en un CD o en alguna otra unidad de almacenamiento de información, ante el Consejo respectivo, la Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.
 - X. Las demás establecidas por el Código.
14. Para la obtención del respaldo ciudadano, dentro del plazo establecido en el numeral 11 de los presentes lineamientos los aspirantes podrán realizar lo siguiente:
- I. Escritos;
 - II. Publicaciones;
 - III. Proyecciones;
 - IV. Imágenes;
 - V. Grabaciones;
 - VI. Expresiones;
 - VII. Reuniones Públicas;
 - VIII. Asambleas;
 - IX. Entrevistas en los medios; y
 - X. Actividades masivas en espacios públicos.

Al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano los contendientes deberán ostentarse como aspirantes a candidatos independientes e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

En términos del artículo 541 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, sujetándose al tope que determine el Consejo General para la elección en que pretenda ser postulado.

15. Los aspirantes deberán obtener como mínimo, el respaldo ciudadano de acuerdo a lo siguiente:
- I. Para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el **1%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; conforme a la siguiente tabla:

DTTO.	CABECERA	LISTA NOMINAL 31/08/2014	APOYO CIUDADANO (2%)	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1% DE ELLAS
01	TUXTLA GUTIERREZ OTE	199,715	3,994	153	77
02	TUXTLA GUTIERREZ PTE	195,064	3,901	79	39
03	CHIAPA DE CORZO	116,812	2,336	65	33
04	VENUSTIANO CARRANZA	72,917	1,458	45	23
05	SAN CRISTOBAL L CASAS	139,234	2,785	62	31
06	COMITAN DE DOMINGUEZ	171,829	3,437	109	55
07	OCOSINGO	220,653	4,413	113	57
08	YAJALON	100,933	2,019	57	29
09	PALENQUE	127,901	2,558	70	35

10	BOCHIL	76,404	1,528	45	23
11	PUEBLO NUEVO SOLIST.	46,692	934	31	16
12	PICHUCALCO	112,844	2,257	88	44
13	COPAINALA	84,201	1,684	69	35
14	CINTALAPA	163,289	3,266	103	52
15	TONALA	153,623	3,072	116	58
16	HUIXTLA	165,075	3,302	121	61
17	MOTOZINTLA	186,097	3,722	134	67
18	TAPACHULA NORTE	84,009	1,680	69	35
19	TAPACHULA SUR	129,326	2,587	104	52
20	LAS MARGARITAS	104,003	2,080	57	29
21	TENEJAPA	91,312	1,826	61	31
22	CHAMULA	142,963	2,859	100	50
23	VILLAFLORES	168,570	3,371	114	57
24	CACAOATAN	100,215	2,004	77	39

II. Para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

- a) En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el **3%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el **1.5%** de cada una de ellas;
- b) En municipios con una población de **10,001** hasta **30,000** electores, el equivalente al **2.5%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales del **1.2%** de cada una de ellas.
- c) En municipios con una población de **30,001** hasta **50,000** electores, el equivalente al **2%** de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del **1%** de cada una de ellas.
- d) En municipios con una población de **50,001** hasta **100,000** el equivalente al **1.5%** de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el **0.75%** de cada una de ellas.
- e) En municipios con una población de **100,001** hacia adelante el equivalente al **1%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el **0.50%** de cada uno de ellas.

En consecuencia, el apoyo ciudadano requerido en cada uno de los municipios será conforme a la siguiente tabla:

Municipios con población hasta de 10,000 electores

CYE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	3% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1.5% DE ELLAS
007	AMATENANGO DEL VALLE	5,244	3.0%	157	4	2
010	BEJUCAL DE OCAMPO	4,531	3.0%	136	3	2
018	COAPILLA	5,057	3.0%	152	5	3
022	CHALCHIHUITAN	8,950	3.0%	269	5	3

024	CHANAL	6,097	3.0%	183	6	3
025	CHAPULTENANGO	4,417	3.0%	133	3	2
028	CHIAPILLA	4,191	3.0%	126	3	2
029	CHICOASEN	3,782	3.0%	113	3	2
033	FRANCISCO LEON	4,063	3.0%	122	2	1
035	FRONTERA HIDALGO	8,762	3.0%	263	5	3
036	LA GRANDEZA	4,089	3.0%	123	3	2
042	IXHUATAN	6,114	3.0%	183	4	2
043	IXTACOMITAN	6,636	3.0%	199	6	3
045	IXTAPANGAJOYA	3,799	3.0%	114	2	1
050	LA LIBERTAD	4,147	3.0%	124	5	3
053	MAZAPA DE MADERO	5,151	3.0%	155	5	3
055	METAPA DE DOMÍNGUEZ	4,220	3.0%	127	2	1
056	MITONTIC	5,591	3.0%	168	5	3
058	NICOLAS RUIZ	2,582	3.0%	77	1	1
060	OCOTEPEC	6,417	3.0%	193	3	2
063	OSUMACINTA	2,595	3.0%	78	2	1
067	PANTEPEC	6,624	3.0%	199	5	3
070	EL PORVENIR	8,221	3.0%	247	5	3
072	RAYON	5,164	3.0%	155	3	2
080	SAN LUCAS	4,288	3.0%	129	2	1
083	SITALA	7,035	3.0%	211	4	2
085	SOLOSUCHIAPA	5,191	3.0%	156	3	2
086	SOYALO	6,339	3.0%	190	4	2
089	SUNUAPA	1,646	3.0%	49	1	1
091	TAPALAPA	2,753	3.0%	83	2	1
092	TAPILULA	7,441	3.0%	223	5	3
098	TOTOLAPA	4,462	3.0%	134	2	1
105	UNION JUAREZ	9,991	3.0%	300	8	4
112	ALDAMA	3,087	3.0%	93	2	1
114	MARAVILLA TENEJAPA	7,485	3.0%	225	3	2
115	MARQUES DE COMILLAS	6,605	3.0%	198	3	2
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	4,821	3.0%	145	3	2
117	SAN ANDRES DURAZNAL	2,867	3.0%	86	1	1
118	SANTIAGO EL PINAR	1,876	3.0%	56	1	1
119	BELISARIO DOMÍNGUEZ	501	3.0%	15	1	1
120	EMILIANO ZAPATA	7,155	3.0%	215	3	2
122	EL PARRAL	9,718	3.0%	292	5	3

Municipios con población de 10,001 hasta 30,000 electores

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	2.5% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1.2% DE ELLAS
001	ACACOYAGUA	10,924	2.5%	273	6	3
002	ACALA	13,590	2.5%	340	11	6
003	ACAPETAHUA	18,966	2.5%	474	14	7
004	ALTAMIRANO	17,114	2.5%	428	9	5
005	AMATAN	11,815	2.5%	295	10	5
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	19,208	2.5%	480	14	7
008	ANGEL ALBINO CORZO	15,931	2.5%	398	13	7
009	ARRIAGA	28,613	2.5%	715	25	13
011	BELLA VISTA	12,481	2.5%	312	14	7
012	BERRIOZABAL	26,307	2.5%	658	14	7

013	BOCHIL	19,406	2.5%	485	11	6
014	EL BOSQUE	13,270	2.5%	332	8	4
015	CACAHUATAN	28,880	2.5%	722	23	12
016	CATAZAJA	12,208	2.5%	305	11	6
020	LA CONCORDIA	29,096	2.5%	727	24	12
021	COPAINALA	13,525	2.5%	338	14	7
026	CHENALHO	23,931	2.5%	598	16	8
030	CHICOMUSELO	20,744	2.5%	519	17	9
032	ESCUINTLA	19,780	2.5%	495	13	7
037	HUEHUETAN	23,794	2.5%	595	16	8
038	HUITIUPAN	13,963	2.5%	349	10	5
039	HUIXTAN	12,710	2.5%	318	11	6
041	LA INDEPENDENCIA	26,805	2.5%	670	15	8
044	IXTAPA	15,819	2.5%	395	9	5
046	JIQUIPILAS	27,718	2.5%	693	24	12
047	JITOTOL	10,418	2.5%	260	7	4
048	JUAREZ	14,152	2.5%	354	13	7
049	LARRAINZAR	12,715	2.5%	318	9	5
054	MAZATAN	17,743	2.5%	444	15	8
062	OSTUACAN	11,282	2.5%	282	10	5
066	PANTELHO	10,872	2.5%	272	8	4
068	PICHUCALCO	21,358	2.5%	534	18	9
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	14,292	2.5%	357	9	5
073	REFORMA	26,434	2.5%	661	18	9
074	LAS ROSAS	15,751	2.5%	394	12	6
075	SABANILLA	15,582	2.5%	390	10	5
078	SAN FERNANDO	21,909	2.5%	548	13	7
079	SAN JUAN CANCUC	18,172	2.5%	454	9	5
081	SILTEPEC	24,136	2.5%	603	18	9
082	SIMOJOVEL	26,898	2.5%	672	15	8
084	SOCOLTENANGO	12,009	2.5%	300	7	4
087	SUCHIAPA	14,325	2.5%	358	7	4
088	SUCHIATE	20,584	2.5%	515	17	9
093	TECPATAN	13,247	2.5%	331	16	8
094	TENEJAPA	23,301	2.5%	583	16	8
095	TEOPISCA	22,002	2.5%	550	10	5
100	TUMBALA	20,133	2.5%	503	12	6
101	TUXTLA CHICO	27,778	2.5%	694	22	11
103	TUZANTAN	18,573	2.5%	464	16	8
104	TZIMOL	10,171	2.5%	254	7	4
107	VILLACOMALTITLAN	19,405	2.5%	485	16	8
110	YAJALON	22,301	2.5%	558	13	7
111	ZINACANTAN	23,633	2.5%	591	15	8
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	11,541	2.5%	289	8	4
121	MEZCALAPA	13,606	2.5%	340	11	6

Municipios con población de 30,001 hasta 50,000 electores

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/09/2014	2% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1% DE ELLAS
034	FRONTERA COMALAPA	44,107	2.0%	882	28	14
040	HUIXTLA	35,890	2.0%	718	25	13
051	MAPASTEPEC	30,075	2.0%	602	21	11

057	MOTOZINTLA	43,429	2.0%	869	27	14
064	OXCHUC	31,032	2.0%	621	19	10
069	PIJIJAPAN	33,916	2.0%	678	26	13
076	SALTO DE AGUA	37,043	2.0%	741	21	11
096	TILA	42,917	2.0%	858	22	11
106	VENUSTIANO CARRANZA	40,141	2.0%	803	26	13
108	VILLA CORZO	40,238	2.0%	805	23	12

Municipios con población de 50,001 hasta 100,000 electores

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	1.5% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 0.75% DE ELLAS
017	CINTALAPA	53,866	1.5%	808	36	18
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	94,342	1.5%	1,415	54	27
023	CHAMULA	52,308	1.5%	785	39	20
027	CHIAPA DE CORZO	59,584	1.5%	894	31	16
031	CHILON	62,322	1.5%	935	33	17
052	LAS MARGARITAS	69,713	1.5%	1,046	39	20
061	OCOZOCOAUTLA	54,897	1.5%	823	28	14
065	PALENQUE	74,503	1.5%	1,118	33	17
097	TONALA	61,019	1.5%	915	44	22
099	LA TRINITARIA	51,565	1.5%	773	36	18
109	VILLAFLORES	68,766	1.5%	1,031	46	23

Municipios con población mayor a 100,000 electores

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 0.5% DE ELLAS
059	OCOSINGO	116,036	1.0%	1,160	56	28
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	117,232	1.0%	1,172	52	26
090	TAPACHULA	213,335	1.0%	2,133	173	87
102	TUXTLA GUTIERREZ	394,779	1.0%	3,948	232	116

16. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos serán recabadas directamente por los aspirantes, en el periodo comprendido del **17 de mayo y hasta las 24 horas del día 04 de junio de 2015**, y serán presentadas en el los formatos aprobados por el Consejo General, en medio impreso y digital, requisitando para tal efecto los siguientes datos.
- Número de folio.
 - Fecha (del llenado de la cédula correspondiente)
 - Nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombre).
 - Clave de elector.
 - OCR (reconocimiento óptico de caracteres)
 - Municipio
 - Sección; y tratándose del formato impreso la
 - Firma o huella dactilar del ciudadano que manifiesta el apoyo.

A dicha cédula obrará anexa la copia de la credencial para votar, debidamente foliada conforme a la cédula, de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a favor de determinado aspirante.

Los aspirantes o sus representantes, podrán acudir a cualesquiera de las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en las direcciones que a continuación se describen:

DTTO	CABECERA	DIRECCIÓN DEL CONSEJO
1	TUXTLA ORIENTE	PRESA PENITAS NUM. 105, COL. LAS PALMAS
1	TUXTLA GUTIERREZ	11 PONIENTE NORTE No. 724, BARRIO JUY JUY. C.P. 29038
2	TUXTLA NOROCCIDENTE	BLVD. BELISARIO DOMÍNGUEZ KM. 1001 #3340 FRENTE A UNACH
3	CHIAPA DE CORZO	AV. CORONEL SALVADOR URBINA #500 ESQUINA CALLE 21 DE OCTUBRE, BARRIO SANTO TOMÁS, CP.25169
3	ACALA	CALLE CORONEL RUÍZ ENTRE AV ZARAGOZA Y AV JUÁREZ No. 105 COL.CENTRO.
3	CHIAPA DE CORZO	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA No. 377, BARRIO SAN JACINTO ENTRE CALLE 5 DE FEBRERO Y BENITO JUÁREZ
3	EMILIANO ZAPATA	2A. PONIENTE SUR S/N, ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1A. SUR, BARRIO LA CANDELARIA.
3	IXTAPA	2A NORTE PONIENTE COL. CENTRO No. 30-A
3	SOYALO	AV. CENTRAL SUR OTE ENTRE 2A Y 3A NTE ORIENTE
3	SUCHIAPA	3A SUR ENTRE ESQUINA 2A PTE S/N FRENTE AL PARQUE CENTRAL CP. 29150
4	VENUSTIANO CARRANZA	AV. CENTRAL No. 15, COL. CENTRO ENTRE 1A. NORTE Y 1A. SUR
4	AMATENANGO DEL VALLE	AV. BENITO JUÁREZ S/N
4	CHIAPILLA	AV. GUADALUPE VICTORIA S/N ENTRE CALLE ALVARO OBREGON Y BENITO JUAREZ
4	NICOLAS RUIZ	1A PTE SUR S/N A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	SAN LUCAS	CALLE EMILIANO ZAPATA #12 COL. CENTRO
4	SOCOLTENANGO	5A CALLE LIC. BENITO JUÁREZ S/N A 4 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	TOTOLAPA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, A 50 METROS DE LA SALIDA A CARRETERA A CARRANZA Y A 5 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	VENUSTIANO CARRANZA	2A CALLE PTE SUR #38 COL. CENTRO A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
5	SAN CRISTÓBAL	AV. TULIPANES No. 177 ENTRE JACARANDA Y CHIBALANO
5	SAN CRISTÓBAL	PRIVADA DE LA AURORA #3 BARR. MARÍA AUXILIADORA SAN JUAN BOSCO
5	TEOPISCA	1 AV. ORIENTE NORTE, No. 50 BARRIO SAN SEBASTIÁN.

6	COMITAN	PTD. DE LA 5ª OTE PTE #11 BARRIO STA CECILIA ENTRE 5ª OTE Y CERRADA A CUADRA Y MEDIO DE LA CRUZ ROSA
6	COMITAN	4A AV. PONIENTE NORTE No. 32 ENTRE 3A Y 4A NORTE PONIENTE
6	LA TRINITARIA	6a. CALLE NORTE PONIENTE S/N, ENTRE 3a. Y 4a. PONIENTE NORTE, BARRIO SAN SEBASTIÁN.
6	LAS ROSAS	3a. CALLE SUR PONIENTE S/N, ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1a. AVE. PONIENTE SUR
6	TZIMOL	AVENIDA CENTRAL SUR S/N, ENTRE CALLE CENTRAL Y 1a. CALLE SUR, A 40 METROS DEL PARQUE CENTRAL
7	OCOSINGO	4A AV SUR S/N ENTRE 1A Y 2A OTE BARRIO CENTRO
7	ALTAMIRANO	AV. EMILIANO ZAPATA S/N, ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y REVOLUCIÓN
7	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, ENTRE GUERRERO Y NAYARIT
7	CHILON	AV. UBILTO GARCÍA NÚM. 21, ENTRE CALLE ALLENDE Y ZARAGOZA, BARRIO GUADALUPE TEPEYAC
7	MARQUEZ DE COMILLAS	CALLE VISTAHERMOSA Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N
7	OCOSINGO	3ER CALLEJON SUR ORIENTE NUMERO 26, ENTRE 5A AV. SUR OTE Y 6A CALLE SUR OTE, BARRIO NUEVO.
7	SITALA	AV. RAMOS APARICIO S/N, ENTRE CALLE PLAN DE AYALA Y JAVIER MINA
8	YAJALON	7A SUR OTE S/N Y TERCERA SUR S/N, CARRETERA A CHILÓN
8	SABANILLA	1A AV. NORTE PONIENTE S/N, BARRIO SANTA ROSA FRENTE A HOSPEDAJE JIMENEZ, A LADO DE FERRETERA LILY
8	TILA	CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE 3A Y 4A OTE, BARRIO SAN SEBASTIÁN
8	TUMBALA	CALLE CENTRAL S/N, ENTRE AV. CENTRAL SUR Y 1A SUR, SEGUNDO PISO
8	YAJALON	1A NORTE No. 88 y 4a PTE. A LADO DE LA TIENDA DE ABARROTES
9	PALENQUE	CALLE NUEVO MEXICO No. 16 BARRIO SAN JUANITO
9	CATAZAJA	AV. TUXTLA GUTIERREZ S/N COLONIA NUEVO CATAZA FRENTE AL IMSS Y AL HOSPITAL
9	LA LIBERTAD	4A PTE S/N ENTRE 6A Y 7A OTE FRENTE A LA CASA DE LA CULTURA, COL. PUEBLO NUEVO
9	PALENQUE	CALLE PROLONGACION BELISARIO DGUEZ. S/N FRENTE AL CDI FRACC. BUGAMBIAS
9	SALTO DE AGUA	CALLE MORELOS S/N CENTRO, FRENTE AL KINDER NARCISO MENDOZA

10	BOCHIL	PARTE SUR #24, COLONIA CENTRO
10	BOCHIL	AV. CENTRAL PONIENTE No. 50, BARRIO MORELOS ENTRE 3A Y 4A PONIENTE
10	EL BOSQUE	CA. ALMACÉN S/N, BARRIO SHOKIL LUKUM
10	HUITIUPÁN	CA. CENTRAL SUR ESQ. 1A. AV. SUR, CENTRO
10	SAN ANDRÉS DURAZNAL	DOMICILIO CONOCIDO FRENTE A LA EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
10	SIHOJOVEL	CALLE 26 DE ABRIL NORTE, NUMERO 22, BARRIO SAN SEBASTIÁN, ENTRE AVENIDA DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ Y AVENIDA REVOLUCIÓN. C.P. 29820
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	3A. AV. SUR ORIENTE S/N ENTRE 1A. Y 2A. ORIENTE CENTRO
11	JITOTOL	2A. ORIENTE ESQ. 4A. NORTE.
11	PANTEPEC	CALLE CENTRAL S/N BARRIO SAN JUAN, CALLE QUE SUBE FRENTE A LA PRESIDENCIA A 50 METROS DE LA TORTILLERÍA
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	AV. CENTRAL NUM. 19 ENTRE 3A Y 2A CALLE ORIENTE
11	RAYÓN	1A. AV. NORTE ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A. ORIENTE.
11	TAPALAPA	2A. PONIENTE SUR S/N, ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A. SUR.
11	TAPILULA	1A, ORIENTE No. 238, PLANTA ALTA, ENTRE 1A. Y 2A SUR. CENTRO.
12	PICHUCALCO	MORELOS No. 5 COL. CENTRO, ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y C. ADAM FERRER
12	AMATÁN	LAZARO CÁRDENAS ESQ. BARRIO EL AGUAJE
12	CHAPULTENANGO	AV. CENTRAL S/N, ENTRE CALLE HIDALGO Y FRANCISCO I. MADERO
12	IXHUATÁN	1A AV. ORIENTE SUR S/N ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A SUR
12	IXTACOMITÁN	CALLE ALDAMA S/N COLONIA CENTRO, C.P. 29570, ENTRE CALLE LAS FLORES S/N
12	IXTAPANGAJOYA	CALLE LADERA S/N ENTRE AV. MIGUEL HIDALGO A UN COSTADO DEL ALBERGUE ESCOLAR, BARRIO SAN JOSÉ
12	JUÁREZ	CALLE BENITO JUÁREZ, S/N ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y NIÑOS HEROES, COLONIA CENTRO
12	OSTIACÁN	CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, ENTRE ALLENDE Y MORELOS
12	PICHUCALCO	CALLE CONSTITUCIÓN NO. 31, COL. CENTRO
12	REFORMA	CALLE EXPROPIACIÓN S/N MZA. R28, LOTE 4
12	SOLOSUCHIAPA	CALLE CONSTITUCIÓN NO. 143, ENTRE GALEANA Y FRANCISCO I. MADERO
12	SUNUAPA	AV. CENTRAL S/N, A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL
12	COPALIMPA	COLONIAZÓN DE LA 1A PARTE SUR S/N CARRETERA A TEPICATÁN

13	CHICOASÉN	CALLE TULA Y CERRO PRIETO, BARRIO SANTA CRUZ
13	COAPILLA	1a. NORTE, ENTRE 1a Y 2a ORIENTE S/N, BARRIO CENTRO.
13	COPAINALÁ	1a. ORIENTE SUR N° 180, ENTRE 5a. SUR Y CARRT. A COAPILLA, BARRIO SAN FABIAN
13	FRANCISCO LEÓN	CALLE CENTRAL S/N, FRENTE AL PARQUE CENTRAL.
13	MEZCALAPA	CALLE ZONA ONZA N° 216-A BARRIO ZONA ONZA A 100 METROS DE SECRETARIA DE PESCA.
13	OCOTEPEC	CALLE ZARAGOZA S/N, ENTRE AV. CHICHONAL Y JUAN SABINES.
13	OSUMACINTA	CALLE VIEJO OSUMACINTA S/N, FRENTE AL PARQUE ABSALÓN CASTELLANOS
13	SAN FERNANDO	CALZADA ESCOLAR JUAN SABINES S/N.
13	TECPATÁN	2a. AVENIDA SUR S/N ENTRE 2a. Y 3a. PONIENTE
14	CINTALAPA	1A. AVENIDA NORTE ESQ. 5A. CALLE PONIENTE S/N, BARRIO SANTO DOMINGO
14	BELISARIO DOMÍNGUEZ	DOMICILIO CONOCIDO, A 50 METROS DEL CEBECH.
14	BERRIOZABAL	4A. PTE S/N ENTRE 1A Y 2A NORTE
14	CINTALAPA	2A ORIENTE ENTRE 7A Y 8A SUR
14	JIQUIPILAS	1a. AVENIDA SUR ESQ. 4 CALLE ORIENTE S/N.
14	OCOZOCOAUTLA	3A. CALLE PONIENTE S/N, ENTRE 2a. Y 3a. AVENIDA NORTE.
15	TONALA	CALZADA GUADALUPE #7 BARRIO EVOLUCION
15	ARRIAGA	7A CALLE NORTE # 20, JUNTO AL ISSTECH.
15	MAPASTEPEC	8a SUR NÚMERO 803 ENTRE 16 Y 18 PTE.
15	PIJZIJAPAN	1A. CALLE ORIENTE SUR NUM. 60, BARRIO SAN FELIPE
15	TONALA	AV. GALEANA S/N COLONIA EVOLUCIÓN ENTRE CALLE LIBERTAD Y CALLE SARCO S/N
15	HUIXTLA	AV. GALEANA N° 12 CALLE GERRERD PONIENTE Y CALLE MORLOS PTE.
16	ACACOYAGUA	AV. CARLOS KASUGA OSAKA ESQUINA CALLE MATAMOROS S/N.
16	ACAPETAHUA	2a CALLE ORIENTE S/N BARRIO SAN FRANCISCO ENTRE 3a Y 4a SUR.
16	ESCUINTLA	AV. RIO CINTALAPA S/N SUR ESQUINA CON FRANCISCO JAVIER MINA PTE. S/N
16	HUEHUETÁN	6a AVE. NORTE S/N ENTRE CALLE CENTRAL PTE Y 1era PONIENTE. S/N
16	HUIXTLA	CALLE ROBULFO FIGUEROA PTE NÚMERO 12 "B" ENTRE C. GALEANA Y AV. ALDAMA NTE.
16	MAZATÁN	CALLE MATÍAS DE CORDOVA No. 5 ENTRE AV. JUÁREZ Y AV. MORELOS

16	TUZANTÁN	AV. PORFIRIO DÍAZ NUM. 3 ENTRE CALLE HIDALGO Y NICOLÁS BRAVO.
16	VILLACOMALTITLÁN	4a SUR NUM. 6 ENTRE CALLE CENTRAL Y 2a CALLE ORIENTE.
17	MOTZOINTLA	6a CALLE PONIENTE S/N ENTRE 5a AV NTE Y CALLEJÓN BARRIO REFORMA (A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DEL COMAPE)
17	AMATENANGO DE LA FRONTERA	CARRETERA INTERNACIONAL 64, ESQUINA CON CALLE AL PANTEÓN (CERCA DE LA CLÍNICA DEL IMSS)
17	BEJUICAL DE OCAMPO	DOMICILIO CONOCIDO, A 20 METROS DEL PALACIO MUNICIPAL
17	BELLA VISTA	4a. CALLE NORTE PONIENTE S/N ESQUINA CON 2a. PONIENTE (PLANTA ALTA)
17	CHICOMUSELO	2A AV. SUR S/N ENTRE 2A Y 3A CALLE PONIENTE C.P. 30120
17	EL PORVENIR	CALLE CENTRAL OTE S/N SALIDA A SILTEPEC PROLONGACION EL PORVENIR
17	FRONTERA COMALAPA	3a. AVENIDA ORIENTE NORTE S/N, ENTRE LAS CALLES 3a. Y 4a. NORTE ORIENTE, BARRIO BELISARIO DOMÍNGUEZ
17	LA GRANDEZA	AVENIDA 1a. PONIENTE NORTE S/N, ESQUINA CON 3a. NORTE PONIENTE, ATRÁS DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL
17	MAZAPA DE MADERO	AVENIDA JUÁREZ S/N, A 30 METROS DE LA IGLESIA CATÓLICA Y A CUADRA Y MEDIA DEL AUDITORIO
17	MOTZOINTLA	1a. PRIVADA PTE 405-B BARRIO REFORMA ENTRE 5a AVE. NORTE Y 7a AV. NORTE, A UN COSTADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA
17	SILTEPEC	AVENIDA PINO SUÁREZ S/N, ENTRE LAS CALLES QUERÉTARO Y SONORA, BARRIO CHIHUAHUA
18	TAPACHULA NORTE	CALZADA MARIO PÉREZ No. 20 COL. 1 DE SEPTIEMBRE FRENTE A CLUB CAMPESTRE
18	TAPACHULA	AV. LAS PALMAS NÚMERO 13, COL. LOS LAURELES
19	TAPACHULA SUR	5a AV. SUR NUM. 183 ENTRE 26 Y 28 ORIENTE
20	LAS MARGARITAS	1a AVENIDA ORIENTE NORTE No. 52, ENTRE 7a. Y 6a. NORTE ORIENTE, BARRIO LA PALMA
20	LA INDEPENDENCIA	BARRIO LA ESTRELLA CALLE CENTRAL NORTE No. 5 FRENTE A LA COMANDANCIA MUNICIPAL
20	LAS MARGARITAS	5a. CALLE NORTE ORIENTE No. 20, ENTRE AVENIDA CENTRAL NORTE Y 1a. AVENIDA ORIENTE NORTE
20	MARAVILLA TENEJAPA	AVENIDA BENITO JUÁREZ S/N, ESQUINA CON CALLE EMILIANO ZAPATA
21	TENEJAPA	AV. EL CHORRO S/N, COL. CENTRO
21	CHANAL	CALLE MIGUEL ALEMÁN #18, BARRIO CENTRO

21	HUIXTAN	CALLE CENTRAL SUR S/N COL. CENTRO A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
21	OXCHUC	1A AVENIDA ORIENTE NORTE #12
21	SAN JUAN CANCUC	CALLE LAGUNAS DE SANTA ELENA, BARRIO CANCUC, S/N
21	TENEJAPA	CALLE PROGRESO S/N, ESQ. CON AV. SAN SEBASTIÁN, COL. CENTRO, TENEJAPA, CHIAPAS
22	CHAMULA	CALLE LIRIOS S/N BARRIO SAN PEDRO A 30 MTS DEL PANTEÓN MPAL
22	ALDAMA	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE DEL AUDITORIO MUNICIPAL
22	CHALCHIHUITAN	C. DOMINGO DÍAZ CATÉ, S/N COL. CENTRO
22	CHAMULA	AV. CHUCHULIMTIC #9 BARRIO SAN SEBASTIÁN
22	CHENALHO	CALLE LAZARO CARDENAS #3
22	LARRAINZAR	CALLE BENITO S/N A UNA CUADRA DEL PARQUE CENTRAL
22	MITONTIC	AV. 1o. DE MAYO NO. 12, COL. CENTRO
22	PANTELHO	CALLE ZARAGOZA NO. 1
22	SANTIAGO EL PINAR	CALLE ERNESTO ZEDILLO #42, COL. CENTRO
22	ZINACANTAN	AV. LA ERA No. 1, COL. CENITO, A 80 METROS DEL SECTOR SALUD
23	VILLAFLORES	AVENIDA CENTRAL N° 124, ENTRE 7a. Y 8a. ORIENTE.
23	ANGEL ALBINO CORZO	5a. PONIENTE S/N, BARRIO SAN ISIDRO.
23	EL PARRAL	2a. PONIENTE S/N., ENTRE 2a. Y 3a. AVENIDA NORTE.
23	LA CONCORDIA	CALLE CENTRAL S/N., ENTRE 3a. Y 4a. AVENIDA NORTE.
23	MONTECRISTO DE GUERRERO	2a. AVENIDA SUR ESQ. 1a. CALLE PONIENTE S/N.
23	VILLA CORZO	1a. PONIENTE S/N., ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1a. SUR.
23	VILLAFLORES	1a. SUR ESQ. 10a. PONIENTE S/N.
24	CACAHOATAN	4A OTE ENTRE 5A Y 7A SUR + 1A BARRIO ALVARO OBREGON
24	CACAHOATAN	7 NTE ESQUINA CON 5a CALLE ORIENTE NUMERO 8.
24	FRONTERA HIDALGO	6a OTE S/N ENTRE CALLE CENTRAL Y 1era SUR.
24	METAPA DE DOMINGUEZ	AV. 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE MINA Y CALLE HIDALGO NUMERO 7.
24	SUCHIATE	CALLE 5a PTE NUMERO 28 COLONIA BARIO NUEVO ENTRE 10 Y 12 NTE.
24	TUXTLA CHICO	CALLE BRAVO Y AV. GUERRERO NUMERO 263 BARRIO SANTA BÁRBARA.
24	UNION JUAREZ	CALLE LAS ROSAS S/N ENTRE AV. HIDALGO Y FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.

17. Las manifestaciones de apoyo recabadas a favor de aspirantes a los Ayuntamientos deberán corresponder al Municipio en el que se pretenda competir, y exclusivamente de ciudadanos con credencial de elector cuyo domicilio corresponda al municipio de que se trate.
18. Las manifestaciones de apoyo recabadas a favor de aspirantes a Diputados al Congreso del Estado, deberán corresponder al Distrito en el que se pretenda competir, y exclusivamente de ciudadanos con credencial de elector cuyo domicilio corresponda a la demarcación territorial de que se trate.
19. El formato Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano, será entregado al aspirante o a su representante legal en el Consejo respectivo el día **16 de mayo del año en curso**.
20. Serán nulas aquellas manifestaciones de apoyo que se encuentren en los supuestos siguientes:
 - I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
 - II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
 - III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto;
 - IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en la Lista Nominal de Electores;
 - V. Los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja de la Lista Nominal de Electores por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y
 - VI. Los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

En relación con las fracciones III, IV y V, la Unidad del Registro de Electores realizará la compulsión con la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2014.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, podrán presenciar el proceso de recepción de las cédulas de respaldo.

Además, podrán asistir para observar el proceso de recepción de las cédulas de respaldo presentadas por los aspirantes ante los Consejos Electorales respectivos:

- I. Los representantes designados por los aspirantes; y
- II. Los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales.

Quienes funjan con el carácter de observadores, no podrán interferir ni pretender asumir las funciones que realicen los servidores electorales designados para recibir la documentación presentada por los aspirantes.

Al finalizar la etapa para la obtención del respaldo ciudadano, se instrumentará en el Consejo respectivo, el acta circunstanciada de cierre, así también se integrará un expediente por cada aspirante, debiendo contener las cédulas de respaldo en los formatos aprobados por el Consejo General que al efecto se presenten de manera impresa y en medio digital contenido en un CD, o en algún otro medio de almacenamiento de información, así como un reporte del total de éstas, el cual deberá ser remitido a la Dirección de Organización.

21. La Dirección Ejecutiva de Organización, una vez recibido el expediente lo remitirá de inmediato y sin mayor trámite a la Dirección de Prerrogativas, quien con el apoyo de la Unidad del Registro de Electores computará el número de manifestaciones válidas recibidas a favor de cada aspirante, a fin de determinar si éste cuenta con el número mínimo de manifestaciones de apoyo ciudadano requerido, debiendo elaborar el proyecto de acuerdo respectivo que remitirá al Consejo General para su aprobación, en su caso.

Capítulo cuarto

Reglas de propaganda para la obtención del apoyo ciudadano

22. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.
23. La propaganda impresa que los aspirantes utilicen deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de "Aspirante a Candidatura Independiente".
24. Los aspirantes se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique ofensa, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de los partidos políticos, precandidatos de partidos, aspirantes a candidatos independientes o instituciones públicas.
25. Las reuniones públicas realizadas por las y los aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de los partidos políticos y otros aspirantes, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
26. Las autoridades federales, locales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de lugares públicos a todos los aspirantes que participen en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, así como de precandidatos de los partidos políticos.
27. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la normatividad aprobada por el Consejo General.
28. Son aplicables a los aspirantes a candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.

Capítulo Quinto

De la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes

29. En términos del artículo 552 del Código, el Consejo General emitirá, cinco días después de que concluya el término para recabar el apoyo ciudadano, es decir el día **09 de junio de 2015**, el acuerdo sobre las declaratorias de los ciudadanos que, habiendo satisfecho los requisitos establecidos en la ley y estos lineamientos, tengan derecho a registrarse como candidatos independientes.
30. El Instituto, a través de la Consejera Presidente expedirá una credencial que identifique a los ciudadanos como aspirantes a registrarse como candidato independiente.

Dicha declaratoria se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto verificará, mediante los mecanismos establecidos por conducto del Instituto Nacional Electoral, en la Lista Nominal, los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; los resultados obtenidos serán considerados para acreditar el requisito relativo a contar con el número de firmas requerido de la lista nominal de electores de la demarcación electoral correspondiente así como de su distribución respectiva, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y cumpla con los demás requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en el Código;
- III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene en su demarcación, el respaldo de cuando menos los porcentajes de ciudadanos inscritos en el listado nominal establecidos en el Código y estos lineamientos, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;

Una vez que se emita el acuerdo de la declaratoria, deberá notificarse en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados mediante publicación en los estrados del Consejo General y del Consejo respectivo, así como en la página de internet del instituto, con el fin de garantizar el principio rector de la función electoral consistente en la máxima publicidad. Además, deberá hacerse del conocimiento del público mediante su divulgación por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

31. Para el caso de los aspirantes que no cumplan con el mínimo de manifestaciones válidas, el Consejo General, previo aviso de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos emitirá un acuerdo en el cual señale los motivos por el cual no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.
32. Para el caso de los aspirantes que hayan cumplido con el mínimo de manifestaciones válidas, el Consejo General emitirá la declaratoria de quiénes tendrán el derecho a registrarse como candidatos independientes, observando siempre lo establecido en la fracción II del artículo 551 del Código.
33. Dichas declaratorias se notificarán a todos los aspirantes dentro de las siguientes 24 horas a su aprobación, mediante publicación en los estrados de las oficinas centrales y de los Consejos Electorales que corresponda, así como en la página de Internet del Instituto. Asimismo, se harán del conocimiento público mediante su divulgación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.
34. Los aspirantes que hayan obtenido a su favor la declaratoria del derecho a registrarse como candidatos independientes, para los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento, deberán hacerlo dentro del plazo comprendido del **10 al 12 de junio del año 2015**.
35. Tratándose de miembros de Ayuntamiento, las solicitudes deberán ser presentadas por planillas integradas por propietarios y suplentes, respetando la equidad y paridad de género, tal como lo establece la Constitución, la Constitución particular, La Ley General, el Código y demás leyes aplicables.
36. Los aspirantes que tengan derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán presentar el informe de ingresos y egresos a que se refieren los artículos 547 y 548 del Código, estableciendo el último de los dispositivos citados que quien no entregue ese informe dentro de ese plazo, le será negado el registro como candidato independiente. Sin embargo, en razón a que el período para la presentación de solicitudes de registro de candidatos tendrá verificativo los días **10 al 12 de junio del año en curso**, y ponderando el principio general del derecho consistente en que nadie está obligado a lo imposible, resulta imperioso e inevitable acotar el plazo para la presentación de los informes de ingresos y egresos a doce días, posibilitando de esa manera que éstos puedan ser exhibidos hasta un día antes del citado período para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, es decir, hasta el día **09 de junio de 2015**.

TÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Capítulo Primero

Del registro de candidatos independientes

37. Los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Presentar su solicitud por escrito;
 - II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere del Código;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE y en su caso por el Instituto.
- j) La impresión y el archivo digital en disco compacto (CD) del emblema que, en su caso, pretenda utilizar en la propaganda de campaña, especificando los pantones de los colores utilizados en el mismo, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección de Prerrogativas solicitará al resto de los aspirantes en el periodo de observaciones que modifiquen su propuesta.

38. La solicitud de registro como candidato independiente, se realizará ante el órgano electoral respectivo, o supletoriamente ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido del **10 al 12 de junio del año 2015**.
39. Recibida la solicitud de registro de la candidatura, el Consejo Electoral que corresponda, con el apoyo del personal de la Dirección de Organización, determinará la procedencia del registro respectivo a más tardar el día **15 de junio del año en curso**, siempre que cumpla con todos los requisitos referidos en el numeral anterior.

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará al aspirante que se encuentre en tal supuesto, o al representante que hayadesignado, para que, dentro de las 48 horas siguientes, subsanen el o los requisitos omitidos.

40. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando el dictamen a que se refiere el párrafo tercero del numeral 33 de los presentes lineamientos, no permita determinar la licitud del origen de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
 - II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera del plazo previstos en el numeral 35 de los presentes Lineamientos;
 - III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de registro que se refiere el artículo 236 del Código, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea.
41. El Consejo Electoral que corresponda deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, dentro del plazo comprendido del **13 al 15 de junio del año 2015**.
42. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
43. Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Particular y en el Código.
 - II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.
 - III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código y de los lineamientos respectivos.
 - IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código.
 - V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución particular y el Código.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda:

- IX. Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
- XVI. Las demás que establezcan el Código y los demás ordenamientos.

Capítulo Segundo

Del financiamiento

44. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento privado.
 - II. Financiamiento público.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 25% del tope de gasto para la elección de que se trate.
45. Los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica colectiva.
46. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
 - I. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación, del Estado, de otras entidades federativas, así como los ayuntamientos.
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y municipales.
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
47. Los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
48. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere este Código; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

49. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
- Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o en su caso del Instituto, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización del INE.
50. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.
51. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
52. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
53. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
- Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputados locales.
 - Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los Ayuntamientos.
54. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos a) y b) del numeral anterior.
55. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere este Código.
56. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

Capítulo tercero

Del acceso a la radio y televisión

57. El Instituto y el INE garantizarán a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderán las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
58. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
59. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para ser remitidos al INE para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

60. Ninguna persona, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
61. El Instituto dará el aviso al INE de las medidas cautelares que emita, a efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del Código o estos lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.
62. Para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en este Código y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del INE
63. El tiempo que corresponda a cada candidato independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.
64. El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
65. Las infracciones a lo establecido en esta capítulo serán sancionadas en los términos establecidos por la ley General.

Capítulo cuarto

De la propaganda electoral de los candidatos independientes

66. Son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.
67. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, y tener visible la leyenda: "Candidato independiente".

Capítulo quinto

De la fiscalización

68. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto, en los términos que establezca la Ley de Instituciones y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo cuarto

De las sanciones

69. En materia de sanciones, son aplicables a los candidatos independientes la reglas establecidas en el libro quinto, del Código, denominado del Régimen Sancionador Electoral, así como las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los formatos individuales para recabar de manera personal las manifestaciones de apoyo de los ciudadanos ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos del considerando 22, de este instrumento.

TERCERO. Se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, y el formato de cédula para recabar el apoyo ciudadano, en formato impreso y digital, aprobado mediante acuerdo del Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del año en curso.

CUARTO. Este acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General, respetándose los plazos y términos en el establecido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones tendentes a que el presente acuerdo se dé a conocer a los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, en la próxima sesión que celebren, adjuntando el listado nominal que corresponda a la demarcación de cada uno de ellos, por sección, con corte al 31 de agosto de 2014. En el mismo sentido, se publique en los estrados de cada Consejo Electoral.

SEXTO. Remítase el presente acuerdo y sus anexos a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia emitida el 12 de mayo del año en curso dentro del expediente SX-JDC-393/2015 y acumulados, dentro del término legal establecido para ello.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para el cumplimiento al presente acuerdo.

OCTAVO. En atención al principio de máxima publicidad, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, provea lo necesaria para que la Convocatoria referida en el punto tercero de este acuerdo, se publique en al menos dos diarios de circulación local el día 14 de mayo de 2015, y provea lo necesario para que en esa misma fecha se dé a conocer en los estrados y en el portal de internet del Instituto.

NOVENO. En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

DÉCIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

En cumplimiento a la Sentencia SX-JDC-393/2015 y acumuladas, de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116 fracción IV (inciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado A, párrafo quinto, apartado C, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 7, 135, 136, 139, 140, 143, 146, 147 fracciones I, II, III, XIV y XXXI, y demás relativos, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como, el acuerdo número IEPC/CG/A-037/2015, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 13 de mayo de 2015; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas expide la siguiente:

Convocatoria

A todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputados al congreso local, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de Chiapas, para el período constitucional comprendido del 1 de Octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 19 de julio de 2015, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 17, apartado A, párrafo quinto, apartado C, fracción I, 22, 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 20, 21, 22, 23, y 519 al 549 y del 551 al 597 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo las siguientes:

Bases

Primera. De los participantes y requisitos.

La ciudadanía del Estado de Chiapas, interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa a la Legislatura del Estado de Chiapas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
- V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
- VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.
- VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección;
- IX. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político.

Asimismo, los aspirantes a candidatas o candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. No podrán ser Candidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento, si no se separan de su cargo antes del inicio del registro de precandidatos quienes estén en servicio activo en los poderes ejecutivo o judicial, federal o estatal, en los ayuntamientos o en los organismos autónomos, salvo lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En términos del artículo 101 de la Constitución Federal, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podrán ser postulados a cargos de elección popular regulados por el Código de

Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de los dos años siguientes a su retiro, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional.

La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, será conforme a la relación contenida en la solicitud de registro de aspirante a candidato independiente para el cargo de miembro de Ayuntamientos así como en el **Anexo 2.1**

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren ser candidatas o candidatos independientes a Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Nacional Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser presidente, consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ni secretario ejecutivo del mismo, durante el proceso electoral en curso.

Segunda. De la documentación comprobatoria requerida.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputados al congreso del estado y miembros de ayuntamientos de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, la ciudadanía chiapaneca que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención (**Anexos 1 y 2**) aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y hasta 16 de mayo, como lo establece el artículo 9 de los Lineamientos citados.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de los citados lineamientos, el escrito de manifestación deberá presentarse en los siguientes términos: ante el Consejo Distrital Electoral que corresponda si se trata de la postulación de Candidato Independiente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa y ante el Consejo Municipal Electoral Respectivo en tratándose de candidatos a miembros de ayuntamiento, debiendo además presentar:

- a) Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil aprobados por el Consejo General. (**Anexo 3**)
- b) Acreditar con el original o copia certificada el alta de la Asociación Civil, ante el Servicio de Administración Tributaria, con la documentación que emita esa dependencia;
- c) Acreditar con el original o copia certificada del contrato respectivo, la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- d) Copia simple de la credencial para votar, vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso por el otrora Instituto Federal Electoral.
- e) Escrito por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (**Anexo 4**)
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código comicial local.
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente. (**Anexo 5**)

- g) La impresión y el archivo digital en disco compacto (CD) del emblema que, en su caso, pretenda utilizar durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano y en su caso en la propaganda de campaña, especificando los pantones de los colores utilizados en el mismo, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- h) Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección de Prerrogativas solicitará al resto de los solicitantes en el periodo de observaciones que modifiquen su propuesta.

Tercera. Sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De conformidad con el artículo 10 los Lineamientos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; una vez recibido el escrito de manifestación de intención, a más tardar el 16 de mayo de 2015, los Consejos respectivos sesionarán para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados.

Recibido el escrito, el Presidente y el Secretario del consejo distrital o municipal correspondiente, verificarán, dentro de las 72 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De omitir la o el ciudadano alguno de los requisitos mencionados en las Bases Primera y Segunda, se le otorgará un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlas.

Las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

De ser procedente el escrito de manifestación de intención, se otorgará a la ciudadana o ciudadano que encabece la fórmula o planilla, una constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente.

Junto con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla, se le entregará un estadístico de la lista nominal por sección, del distrito o municipio según corresponda, en ambos casos la lista nominal será con corte al 31 de agosto de 2014.

El formato Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano, será entregado al aspirante o a su representante legal en el Consejo respectivo el día **16 de mayo del año en curso**.

Cuarta. Obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos 531 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 11 de Los Lineamientos para el Registro de la Candidaturas Independientes, dentro del plazo comprendido del **17 de mayo y hasta las 24 horas del día 04 de junio de 2015**.

Con base en el artículo 538 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos actos no podrán realizarse a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

Quinta. De las cédulas de respaldo.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que se deberá llenar con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que decidan brindar su apoyo a las o los aspirantes a candidatas independientes como fórmula de diputados o como planilla de ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en las cédulas, una vez en posesión del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán protegidos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y de Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Los aspirantes o sus representantes, podrán acudir a cualesquiera de las oficinas de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, ubicados en las direcciones contenidas en el siguiente cuadro: **(Anexo 8)**

DTTO	CABECERA	DIRECCIÓN DEL CONSEJO
Tuxtla Gutiérrez	11 Poniente Norte No. 724, Barrio Juy Juy, C.P. 29038	

2	TUXTLA PONIENTE	BLVD. PELIBARIO DOMINGUEZ KM. 1057 #3300 FRENTE A UNACH
3	CHIAPA DE CORZO	AV. CORONEL SALVADOR URBINA #580 ESQUINA CALLE 21 DE OCTUBRE, BARRIO SANTO TOMAS, CP. 29160
3	ACALA	CALLE CORONEL RUIZ ENTRE AV ZARAGOZA Y AV JUÁREZ No. 105 COL. CENTRO.
3	CHIAPA DE CORZO	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA No. 377, BARRIO SAN JACINTO ENTRE CALLE 5 DE FEBRERO Y BENITO JUÁREZ
3	EMILIANO ZAPATA	2A. PONIENTE SUR S/N, ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1A. SUR, BARRIO LA CANDELARIA.
3	IXTAPA	2A NORTE PONIENTE COL. CENTRO No. 30-A
3	SOYALO	AV. CENTRAL SUR OTE ENTRE 2A Y 3A NTE ORIENTE
3	SUCHIAPA	3A SUR ENTRE ESQUINA 2A PTE S/N FRENTE AL PARQUE CENTRAL CP. 29150
4	VENUSTIANO CARRANZA	AV. CENTRAL No. 15, COL. CENTRO ENTRE 1A. NORTE Y 1A. SUR
4	AMATENANGO DEL VALLE	AV. BENITO JUÁREZ S/N
4	CHIAPILLA	AV. GUADALUPE VICTORIA S/N ENTRE CALLE ALVARO OBREGON Y BENITO JUAREZ
4	NICOLAS RUIZ	1A PTE SUR S/N A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	SAN LUCAS	CALLE EMILIANO ZAPATA #12 COL. CENTRO
4	SOCOLFENANGO	5A CALLE LIC. BENITO JUÁREZ S/N A 4 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	TOTOLAPA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, A 50 METROS DE LA SALIDA A CARRETERA A CARRANZA Y A 5 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
4	VENUSTIANO CARRANZA	2A CALLE PTE SUR #38 COL. CENTRO A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
5	SAN CRISTOBAL	AV. TELIPANES No. 171 ENTRE JACARANDA Y CHIBACANO
5	SAN CRISTOBAL	PRIVADA DE LA AURORA #3 BARR. MARIA AUXILIADORA SAN JUAN BOSCO
5	TEOPISCA	1 AV. ORIENTE NORTE, No. 50 BARRIO SAN SEBASTIÁN.
6	COMITÁN	PRVA DE LA 5A NTE PTE #11 BARRIO STA CECILIA ENTRE 5A NTE Y CERRADA A CUADRA Y MEDIA DE LA CRUZ ROJA
6	COMITÁN	4A AV. PONIENTE NORTE No. 32 ENTRE 3A Y 4A NORTE PONIENTE
6	LA TRINITARIA	5a. CALLE NORTE PONIENTE S/N, ENTRE 3a. Y 4a. PONIENTE NORTE, BARRIO SAN SEBASTIÁN.
6	LAS ROSAS	3a. CALLE SUR PONIENTE S/N, ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1a. AVE. PONIENTE SUR
6	IZIHO	AVENIDA CENTRAL SUR S/N, ENTRE CALLE CENTRAL Y 1a. CALLE SUR, A 40 METROS DEL PARQUE CENTRAL
6	OCOSINGO	2A AV SUR S/N ENTRE 1A Y 2A OTE BARRIO CENTRO
7	ALTAMIRANO	AV. EMILIANO ZAPATA S/N, ENTRE CALLE LUZARO CÁRDENAS Y REVOLUCIÓN
7	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, ENTRE GUERRERO Y NAYARIT
7	CHILÓN	AV. UBILIO GARCÍA NÚM. 21, ENTRE CALLE ALLENDE Y ZARAGOZA, BARRIO GUADALUPE TEPEYAC
7	MARQUEZ DE COMILLAS	CALLE VISTAHERMOSA Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N

7	OCOSINGO	JER CALLEION SUR ORIENTE NUMERO 26, ENTRE 5A AV. SUR OTE Y 6A CALLE SUR OTE, BARRIO NUEVO.
7	SITALA	AV. RAMOS APARICIO S/N, ENTRE CALLE PLAN DE AYALA Y JAVIER MINA
8	YAJALON	7A SUR OTE S/N Y TERCERA SUR S/N, CARRETERA A CHILEN
8	SABANILLA	1A AV. NORTE PONIENTE S/N, BARRIO SANTA ROSA FRENTE A HOSPEDAJE JIMENEZ, A LADO DE FERRETERA LILY
8	TILA	CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE 3A Y 4A OTE, BARRIO SAN SEBASTIÁN
8	TUMBALA	CALLE CENTRAL S/N, ENTRE AV. CENTRAL SUR Y 1A SUR, SEGUNDO PISO
8	YAJALON	1A NORTE No. 88 y 4a PTE. A LADO DE LA TIENDA DE ABARROTES
9	PALENQUE	CALLE NUEVO MEXICO No. 16 BARRIO SAN JUANITO
9	CATAZAJA	AV. TUXTLA GUTIERREZ S/N COLONIA NUEVO CATAZA FRENTE AL IMSS Y AL HOSPITAL
9	LA LIBERTAD	4A PTE S/N ENTRE 6A Y 7A OTE FRENTE A LA CASA DE LA CULTURA, COL. PUEBLO NUEVO
9	PALENQUE	CALLE PROLONGACION BELISARIO DGUEZ, S/N FRENTE AL CDI FRACC. RUGAMBILIAS
9	SALTO DE AGUA	CALLE MORELOS S/N CENTRO, FRENTE AL KINDER NARCISO MENDOZA
10	BOCHIL	7A PTE SUR Y 2A, COLONIA CENTRO
10	BOCHIL	AV. CENTRAL PONIENTE No. 50, BARRIO MORELOS ENTRE 3A Y 4A PONIENTE
10	EL BOSQUE	CA. ALMACEN S/N, BARRIO SHOIKIL LUKUM
10	HUITIUPÁN	CA. CENTRAL SUR ESQ. 1A. AV. SUR, CENTRO
10	SAN ANDRES DURAZNAL	DOMICILIO CONOCIDO FRENTE A LA EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
10	SIMOJOVEL	CALLE 26 DE ABRIL NORTE, NUMERO 22, BARRIO SAN SEBASTIÁN, ENTRE AVENIDA DR. BELISARIO DOMINGUEZ Y AVENIDA REVOLUCIÓN. C.P.29820
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	3A. AV. SUR ORIENTE S/N ENTRE 1A Y 2A ORIENTE, CENTRO
11	XITOTOL	2A. ORIENTE ESQ. 4A. NORTE.
11	PANTEPEC	CALLE CENTRAL S/N BARRIO SAN JUAN, CALLE QUE SUBE FRENTE A LA PRESIDENCIA A 50 METROS DE LA TORRELLERIA
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	AV. CENTRAL NUM. 19 ENTRE 3A Y 2A CALLE ORIENTE
11	RAYON	1A. AV. NORTE ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A. ORIENTE.
11	TAPALAPA	2A, PONIENTE SUR S/N, ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A. SUR.
11	TAPILULA	1A, ORIENTE No. 238, PLANTA ALTA, ENTRE 1A. Y 2A SUR. CENTRO.
12	PICHUCALCO	MORELOS No. 5 COL. CENTRO, ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y C. ROMAN FERRER
12	AMATÁN	LÁZARO CÁRDENAS ESQ. BARRIO EL AGUAJE.
12	CHAPULTENANGO	AV. CENTRAL S/N, ENTRE CALLE HIDALGO Y FRANCISCO I. MADERO
12	EXHUATÁN	1A AV. ORIENTE SUR S/N ENTRE CALLE CENTRAL Y 1A SUR
12	IXTACOMITAN	CALLE ALDAMA S/N COLONIA CENTRO, C.P. 29570, ENTRE CALLE LAS FLORES S/N
12	IXTAPANGAJOYA	CALLE LADERA S/N ENTRE AV. MIGUEL HIDALGO A UN COSTADO DEL ALBERGUE ESCOLAR, BARRIO SAN JOSE

12	JHÁREZ	CALLE BENITO JUÁREZ, S/N ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y NIÑOS HEROES, COLONIA CENTRO
12	OSTUACÁN	CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, ENTRE ALLENDE Y MORELOS
12	PICHUCALCO	CALLE CONSTITUCIÓN NO. 31, COL. CENTRO
12	REFORMA	CALLE EXPROPIACIÓN S/N MZA. R28, LOTE 4
12	SOLOSUCHIAPA	CALLE CONSTITUCIÓN NO. 143, ENTRE GALEANA Y FRANCISCO I. MADERO
12	SUNUAPA	AV. CENTRAL S/N, A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL
12	COPAINALÁ	PROLONGACIÓN DE LA 14 PTE SUR S/N CARR. A TECPATÁN
13	CHICOASÉN	CALLE TULA Y CERRO PRIETO, BARRIO SANTA CRUZ
13	COAPILLA	1a. NORTE, ENTRE 1a Y 2a ORIENTE S/N, BARRIO CENTRO.
13	COPAINALÁ	1a. ORIENTE SUR N° 180, ENTRE 3a. SUR Y CARR. A COAPILLA, BARRIO SAN FABIAN.
13	FRANCISCO LEÓN	CALLE CENTRAL S/N, FRENTE AL PARQUE CENTRAL.
13	MEZCALAPA	CALLE ZONA ONZA N° 216-A BARRIO ZONA ONZA A 100 METROS DE SECRETARÍA DE PESCA.
13	OCOTEPEC	CALLE ZARAGOZA S/N, ENTRE AV. CHICHONAL Y JUAN SABINES.
13	OSUMACINTA	CALLE VIEJO OSUMACINTA S/N, FRENTE AL PARQUE ABSALÓN CASTELLANOS
13	SAN FERNANDO	CALZADA ESCOLAR JUAN SABINES S/N.
13	TECPATÁN	2a. AVENIDA SUR S/N ENTRE 2a. Y 3a. PONIENTE
13	CINTALAPA	1a. AVENIDA NORTE ESQ. 5a. CALLE PONIENTE S/N, BARRIO SANTO DOMINGO
14	BELISARIO DOMÍNGUEZ	DOMICILIO CONOCIDO, A 50 METROS DEL CEBECH.
14	BERRIOZABAL	4A. PTE S/N ENTRE 1A Y 2A NORTE
14	CINTALAPA	2A ORIENTE ENTRE 7A Y 8A SUR
14	JIQUIPILAS	1a. AVENIDA SUR ESQ. 4 CALLE ORIENTE S/N.
14	OCOZCOAUTLA	3A. CALLE PONIENTE S/N, ENTRE 2a. Y 3a. AVENIDA NORTE.
15	TONALA	CALZADA GUADALUPE #7 BARRIO EVOLUCIÓN
15	ARRIAGA	7A CALLE NORTE #20, JUNTO AL ISSTECH.
15	MAPASTEPEC	8a SUR NÚMERO 803 ENTRE 16 Y 18 PTE.
15	PIJEJAPAN	1A. CALLE ORIENTE SUR NUM. 60, BARRIO SAN FELIPE
15	TONALA	AV. GALEANA S/N COLONIA EVOLUCIÓN ENTRE CALLE LIBERTAD Y CALLE SARCO S/N
16	HUEHUETLA	AV. GALEANA NUM. 19, CALLE GUERRERO PONIENTE Y CALLE MORELOS PTE.
16	ACAGOYAGUA	AV. CARLOS KASUGA OSAKA ESQUINA CALLE MATAMOROS S/N.
16	ACAPETAHUA	2a CALLE ORIENTE S/N BARRIO SAN FRANCISCO ENTRE 3a Y 4a SUR.
16	ESCUINTLA	AV. RIO CINTALAPA S/N SUR ESQUINA CON FRANCISCO JAVIER MINA PTE. S/N
16	HUEHUETÁN	6a AVE. NORTE S/N ENTRE CALLE CENTRAL PTE Y 1era PONIENTE. S/N
16	HUIXTLA	CALLE RODOLFO FIGUEROA PTE NÚMERO 12 "B" ENTRE C. GALEANA Y AV. ALDAMA NTE.
16	MAZATÁN	CALLE MATÍAS DE CORDOVA No. 5 ENTRE AV. JUÁREZ Y AV. MORELOS

16	TUZANTÁN	AV. PORFIRIO DÍAZ NUM. 3 ENTRE CALLE HIDALGO Y NICOLAS BRAVO.
16	VILLACOMALTITLÁN	4a SUR NUM. 6 ENTRE CALLE CENTRAL Y 2a CALLE ORIENTE.
17	MOTOZINTLA	6a CALLE PONIENTE S/N ENTRE 5a AV. SUR Y CALLE DEL BARRIO BELCOMA EN LA UN COSTADO DE LAS OFICINAS DEL COMAEL.
17	AMATENANGO DE LA FRONTERA	CARRETERA INTERNACIONAL 64, ESQUINA CON CALLE AL PANTEÓN (CERCA DE LA CLÍNICA DEL IMSS)
17	BEJUCAL DE OCAMPO	DOMICILIO CONOCIDO, A 20 METROS DEL PALACIO MUNICIPAL
17	BELLA VISTA	4a. CALLE NORTE PONIENTE S/N ESQUINA CON 2a. PONIENTE (PLANTA ALTA)
17	CHICOMUSELO	2A AV. SUR S/N ENTRE 2A Y 3A CALLE PONIENTE C.P. 30120
17	EL PORVENIR	CALLE CENTRAL OTE S/N SALIDA A SILTEPEC PROLONGACION EL PORVENIR
17	FRONTERA COMALAPA	3a. AVENIDA ORIENTE NORTE S/N, ENTRE LAS CALLES 3a. Y 4a. NORTE ORIENTE, BARRIO BELISARIO DOMÍNGUEZ
17	LA GRANDEZA	AVENIDA 1a. PONIENTE NORTE S/N, ESQUINA CON 3a. NORTE PONIENTE, ATRÁS DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL
17	MAZAPA DE MADERO	AVENIDA JUÁREZ S/N, A 30 METROS DE LA IGLESIA CATÓLICA Y A CUADRA Y MEDIA DEL AUDITORIO
17	MOTOZINTLA	1a. PRIVADA PTE 405-B BARRIO REFORMA ENTRE 5a AVE. NORTE Y 7a AV. NORTE, A UN COSTADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA
17	SILTEPEC	AVENIDA PINO SUÁREZ S/N, ENTRE LAS CALLES QUERETARO Y SONORA, BARRIO CHIHUAHUA
18	TAPACHULA NORTE	SALADA MARINEROS No. 20 COL. 1 DE FEBRERO DEL PRESENTE, CDMX. QUERETARO
18	TAPACHULA	AV. LAS PALMAS NÚMERO 13. COL. LOS LAURELES
18	TAPACHULA SUR	5A AV. SUR #101, 103 ENTRE 76 Y 78 ORIENTE
20	LAS MARGARITAS	1a AVENIDA ORIENTE NORTE No. 13, ENTRE 2a Y 3a NORTE ORIENTE, BARRIO LA ESTRELLA
20	LA INDEPENDENCIA	BARRIO LA ESTRELLA CALLE CENTRAL NORTE No. 5 FRENTE A LA COMANDANCIA MUNICIPAL
20	LAS MARGARITAS	5a. CALLE NORTE ORIENTE No. 20, ENTRE AVENIDA CENTRAL NORTE Y 1a AVENIDA ORIENTE NORTE
20	MARAVILLA TENEJAPA	AVENIDA BENITO JUÁREZ S/N, ESQUINA CON CALLE EMILIANO ZAPATA
21	CHANAL	AV. EL CHORRANO DÍA, COL. CENTRO
21	CHANAL	CALLE MIGUEL ALEMÁN #18, BARRIO CENTRO
21	HUIXTAN	CALLE CENTRAL SUR S/N COL. CENTRO, A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL
21	ORCHIC	1A AVENIDA ORIENTE NORTE #12
21	SAN JUAN CÁNCUC	CALLE LAGUNAS DE SANTA ELENA, BARRIO CÁNCUC, S/N
21	TENEJAPA	CALLE PROGRESO S/N, ESQ. CON AV. SAN SEBASTIÁN, COL. CENTRO, TENEJAPA, CHIAPAS
22	ALDAMA	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE DEL AUDITORIO MUNICIPAL

22	CHALCHIHUITAN	C. DOMINGO DÍAZ CATE, S/N COL. CENTRO
22	CHAMULA	AV. CHUCHULINTIC #9 BARRIO SAN SEBASTIÁN
22	CHENALHO	CALLE LAZARO CÁRDENAS #3
22	LARRAINZAR	CALLE BENITO S/N A UNA CUADRA DEL PARQUE CENTRAL
22	MITONTIC	AV. 1a. DE MAYO NO. 12, COL. CENTRO
22	PANTELHO	CALLE ZARAGOZA NO. 1
22	SANTIAGO EL PINAR	CALLE ERNESTO ZEDILLO #42, COL. CENTRO
22	ZINACANTAN	AV. LA ERA No. 1, COL. CENTRO, A 80 METROS DEL SECTOR SALUD
23	VILLAFLORES	AVENIDA CENTRAL N.º 100, ENTRE 2a. Y 3a. ORIENTE
23	ANGEL ALBINO CORZO	5a. PONIENTE S/N. BARRIO SAN ISIDORO.
23	EL PARRAL	2a. PONIENTE S/N., ENTRE 2a. Y 3a. AVENIDA NORTE.
23	LA CONCORDIA	CALLE CENTRAL S/N., ENTRE 3a. Y 4a. AVENIDA NORTE.
23	MONTECRISTO DE GUERRERO	2a. AVENIDA SUR ESQ. 1a. CALLE PONIENTE S/N.
23	VILLA CORZO	1a. PONIENTE S/N., ENTRE AVENIDA CENTRAL Y 1a. SUR.
23	VILLAFLORES	1a. SUR ESQ. 10a. PONIENTE S/N.
24	CACAHOATAN	7a. OTE ENTRE 5a. Y 2a. SUR Y 1a. BARRIO ALVARO OBREGÓN
24	CACAHOATAN	7 NTE ESQUINA CON 5a. CALLE ORIENTE NÚMERO 8
24	FRONTERA HIDALGO	6a. OTE S/N ENTRE CALLE CENTRAL Y 1era. SUR.
24	METAPA DE DOMINGUEZ	AV. 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE MINA Y CALLE HIDALGO NÚMERO 7.
24	SUCHIATE	CALLE 5a. PTE NÚMERO 28 COLONIA BARRIO NUEVO ENTRE 10 Y 12 NTE.
24	TUXTLA CHICO	CALLE BRAVO Y AV. GUERRERO NÚMERO 263 BARRIO SANTA BARBARA.
24	UNION JUAREZ	CALLE LAS ROSAS S/N ENTRE AV. HIDALGO Y FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.

A. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.

La cédula de respaldo para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contener, con base en lo previsto por los artículos 535 del Código de Elecciones y Participación y 21 fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla: **(Anexo 6)**

DEFO	CABECERA	LISTA NOMINAL 31/08/2014	APOYO CIUDADANO (2%)	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MEJOS EL 1% DE ELLAS
01	TUXTLA GUTIERREZ OTE	199,716	3,994	163	77
02	TUXTLA GUTIERREZ PTE	195,064	3,901	79	40
03	CHIAPA DE CORZO	116,812	2,336	65	33
04	VENUSTIANO CARRANZA	72,917	1,458	45	23
05	SAN CRISTOBAL L CASAS	139,234	2,785	62	31
06	COMITAN DE DOMINGUEZ	171,829	3,437	109	55
07	OCOSINGO	220,653	4,413	113	57
08	YAJALON	100,933	2,019	57	29
09	PALENQUE	127,901	2,558	70	35
10	BOCHIL	76,404	1,528	45	40
11	PUEBLO NUEVO SOLIST.	46,692	934	31	19
12	PICHUCALCO	112,844	2,257	88	44
13	COPAINALA	84,201	1,684	69	35

14	CINTALARA	163,289	3,266	103	52
15	TONALA	153,623	3,072	116	58
16	HUIXTLA	165,075	3,302	121	61
17	MOTZOINTLA	186,097	3,722	134	67
18	TAPACHULA NORTE	84,009	1,680	69	35
19	TAPACHULA SUR	129,326	2,587	104	52
20	LAS MARGARITAS	104,003	2,080	57	29
21	TENEJAPA	91,312	1,826	61	31
22	CHAMULA	142,963	2,859	100	50
23	VILLAFLORES	168,570	3,371	114	57
24	CACAHUATAN	100,215	2,004	77	39

B. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

La cédula de respaldo para manifestar el apoyo ciudadano, para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 21 fracción II del Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto, la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, respaldada con los formatos requisitados, aprobados para tal efecto por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5% de cada una de ellas;

En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales del 1.2% de cada una de ellas;

En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del 1% de cada una de ellas;

En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el 0.75% de cada una de ellas;

En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el 0.50%, conforme a la siguiente tabla: (Anexo 7)

Municipal 3%

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS (AL MENOS)
007	AMATENANGO DEL VALLE	5,244	3.0%	157	4	2
010	BEJUCAL DE OCAMPO	4,531	3.0%	136	3	2
018	COAPILLA	5,057	3.0%	152	5	3
022	CHALCHIHUITAN	8,950	3.0%	269	5	3
024	CHANAL	6,097	3.0%	183	6	3
025	CHAPULTENANGO	4,417	3.0%	133	3	2
028	CHIAPILLA	4,191	3.0%	126	3	2
029	CHICOASEN	3,782	3.0%	113	3	2
033	FRANCISCO LEON	4,063	3.0%	122	2	1
035	FRONTERA HIDALGO	8,762	3.0%	263	5	3
036	LA GRANDEZA	4,089	3.0%	123	3	2
042	IXHUATAN	6,114	3.0%	183	4	2
043	IXTACOMITAN	6,636	3.0%	199	6	3
045	IXTAPANGAJOYA	3,799	3.0%	114	2	1
050	LA LIBERTAD	4,147	3.0%	124	5	3
053	MAZAPA DE MADERO	5,151	3.0%	155	5	3
055	METAPA DE DOMINGUEZ	4,220	3.0%	127	2	1
056	MITONTIC	5,591	3.0%	168	5	3
059	NICOLAS RUIZ	2,582	3.0%	77	1	1
060	OCOTEPEC	6,417	3.0%	193	3	2
063	OSUMACINTA	2,595	3.0%	78	2	1
067	PANTEPEC	6,624	3.0%	199	5	3
070	EL PORVENIR	8,221	3.0%	247	5	3
072	RAYON	5,164	3.0%	155	3	2
080	SAN LUCAS	4,288	3.0%	129	2	1
083	SITALA	7,035	3.0%	211	4	2
085	SOLOSUCHIAPA	5,191	3.0%	156	3	2

086	SOYALO	6,339	3.0%	190	4	2
089	SUNUAPA	1,646	3.0%	49	1	1
091	TAPALAPA	2,753	3.0%	83	2	1
092	TAPILULA	7,441	3.0%	223	5	3
098	TOTOLAPA	4,462	3.0%	134	2	1
105	UNION JUAREZ	9,991	3.0%	300	8	4
112	ALDAMA	3,087	3.0%	93	2	1
114	MARAVILLA TENEJAPA	7,485	3.0%	225	3	2
115	MARQUES DE COMILLAS	6,605	3.0%	198	3	2
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	4,821	3.0%	145	3	2
117	SAN ANDRES DURAZNAL	2,867	3.0%	86	1	1
118	SANTIAGO EL PINAR	1,876	3.0%	56	1	1
119	BELISARIO DOMÍNGUEZ	501	3.0%	15	1	1
120	EMILIANO ZAPATA	7,155	3.0%	215	3	2
122	EL PARRAL	9,718	3.0%	292	5	3

Municipal 2.5%

CVE	MUNICIPIO	ESTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APORTE CUDRADO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS (AL MENOS)
001	ACACOYAGUA	10,924	2.5%	273	6	3
002	ACALA	13,580	2.5%	340	11	6
003	ACAPETAHUA	18,986	2.5%	474	14	7
004	ALTAMIRANO	17,114	2.5%	428	9	5
005	AMATAN	11,815	2.5%	295	10	5
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	19,208	2.5%	480	14	7
008	ANGEL ALBINO CORZO	15,931	2.5%	398	13	7
009	ARRIAGA	28,613	2.5%	715	25	13
011	BELLA VISTA	12,481	2.5%	312	14	7
012	BERRIOZABAL	26,307	2.5%	658	14	7
013	BOCHIL	19,406	2.5%	485	11	6
014	EL BOSQUE	13,270	2.5%	332	8	4
015	CACAHOTAN	28,880	2.5%	722	23	12
016	CATAZAJA	12,208	2.5%	305	11	6
020	LA CONCORDIA	29,096	2.5%	727	24	12
021	COPAINALA	13,525	2.5%	338	14	7
026	CHENALHO	23,931	2.5%	598	16	8
030	CHICOMUSELO	20,744	2.5%	519	17	9
032	ESCUINTLA	19,780	2.5%	495	13	7
037	HUEHUETAN	23,794	2.5%	595	16	8
038	HUITIUPAN	13,963	2.5%	349	10	5
039	HUXTAN	12,710	2.5%	318	11	6
041	LA INDEPENDENCIA	26,805	2.5%	670	15	8
044	IXTAPA	15,819	2.5%	395	9	5
046	JIQUIPILAS	27,718	2.5%	693	24	12
047	JITOTOL	10,418	2.5%	260	7	4
048	JUAREZ	14,152	2.5%	354	13	7
049	LARRAINZAR	12,715	2.5%	318	9	5
054	MAZATAN	17,743	2.5%	444	15	8
082	OSTUACAN	11,282	2.5%	282	10	5
086	PANTELHO	10,872	2.5%	272	8	4
088	PICHUCALCO	21,358	2.5%	534	18	9
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHCAN	14,292	2.5%	357	9	5
073	REFORMA	26,434	2.5%	661	18	9
074	LAS ROSAS	15,751	2.5%	394	12	6
075	SABANILLA	15,582	2.5%	390	10	5
078	SAN FERNANDO	21,909	2.5%	548	13	7
079	SAN JUAN CANCUC	18,172	2.5%	454	9	5
081	SILTEPEC	24,136	2.5%	603	18	9
082	SIMOJOVEL	26,898	2.5%	672	15	8
084	SOCOLTENANGO	12,009	2.5%	300	7	4
087	SUCHIAPA	14,325	2.5%	358	7	4
088	SUCHIATE	20,584	2.5%	515	17	9
093	TECPATAN	13,247	2.5%	331	16	8
094	TENEJAPA	23,301	2.5%	583	16	8
095	TEOPISCA	22,002	2.5%	550	10	5
100	TUMBALA	20,133	2.5%	503	12	6
101	TUXTLA CHICO	27,778	2.5%	694	22	11
103	TUZANTAN	18,573	2.5%	464	16	8
104	TZIMOL	10,171	2.5%	254	7	4
107	VILLACOMALTITLAN	19,405	2.5%	485	16	8

110	YAJALON	22,301	2.5%	558	13	7
111	ZINACANTAN	23,633	2.5%	591	15	8
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	11,541	2.5%	289	8	4
121	MEZCALAPA	13,606	2.5%	340	11	6

Municipal 2%

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS (AL MENOS)
034	FRONTERA COMALAPA	44,107	2.0%	882	28	14
040	HUIXTLA	35,890	2.0%	718	25	13
051	MAPASTEPEC	30,075	2.0%	602	21	11
057	MOTZINTLA	43,429	2.0%	869	27	14
064	OXCHUC	31,032	2.0%	621	19	10
069	PULJIAPAN	33,916	2.0%	678	26	13
076	SALTO DE AGUA	37,043	2.0%	741	21	11
096	TILA	42,917	2.0%	858	22	11
106	VENUSTIANO CARRANZA	40,141	2.0%	803	26	13
108	VILLA CORZO	40,238	2.0%	805	23	12

Municipal 1.5%

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS (AL MENOS)
017	CINTALAPA	53,866	1.5%	808	36	18
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	94,342	1.5%	1,415	54	27
023	CHAMULA	52,308	1.5%	785	39	20
027	CHIAPA DE CORZO	59,584	1.5%	894	31	16
031	CHILON	62,322	1.5%	935	33	17
052	LAS MARGARITAS	69,713	1.5%	1,046	39	20
061	OCOZOCOAUTLA	54,897	1.5%	823	28	14
065	PALENQUE	74,503	1.5%	1,118	33	17
097	TONALA	61,019	1.5%	915	44	22
099	LA TRINITARIA	51,565	1.5%	773	36	18
109	VILLAFLORES	68,766	1.5%	1,031	46	23

Municipal 1%

CVE	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS (AL MENOS)
059	OCOSINGO	116,036	1.0%	1,160	56	28
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	117,232	1.0%	1,172	52	26
090	TAPACHULA	213,335	1.0%	2,133	173	87
102	TUXTLA GUTIERREZ	394,779	1.0%	3,948	232	116

Además del porcentaje de apoyo ciudadano, validado a través de la cédula de respaldo el aspirante a candidata o candidato independiente, conforme al artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conforme al formato aprobado por el Consejo General, mismo que estará a disposición de los aspirantes a candidatos independientes o de su representante legal
- II. Además del porcentaje de apoyo ciudadano, validado a través de la cédula de respaldo el aspirante a candidata o candidato independiente, conforme al artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, deberá cumplir con lo siguiente:
- III. Conforme al formato aprobado por el Consejo General, mismo que estará a disposición de los aspirantes a candidatos independientes o de su representante legal, el día 16 de mayo, para que ellos recaben las manifestaciones del apoyo ciudadano a su favor, anotando los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar.
- IV. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- V. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato.
- VI. Se anexará a las cédulas de respaldo la copia de la credencial para votar, debidamente foliadas de cada uno de los ciudadanos que manifestaron el apoyo a favor de determinado aspirante.

Las cédulas de respaldo se presentarán ante el Consejo respectivo a más tardar a las 24 horas del día 04 de junio de 2015, de manera impresa conteniendo la firma o huella dactilar del ciudadano que manifiesta su apoyo a favor de determinado aspirante a Candidato independiente; así como en medio digital contenido en un CD, o en algún otro medio de almacenamiento de información, requisitando en ambos casos los siguientes datos.

- a. Número de folio.
- b. Fecha (del llenado de la cédula correspondiente)
- c. Nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombre).
- d. Clave de elector.
- e. OCR (reconocimiento óptico de caracteres)
- f. Municipio
- g. Sección; y tratándose del formato impreso la
- h. Firma o huella dactilar del ciudadano que manifiesta el apoyo.

Sexta. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, y de campañas.

Con fundamento en los artículos 541, 542, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponden al el equivalente del 25% de los topes de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012, siendo, según la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

A. Topes de gastos para la realización de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como para el periodo de campaña, para las elecciones de miembros de los ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

OVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA (25%) APLICABLE AL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
001	ACACOYAGUA	80,057.16	20,014
002	ACALA	74,531.36	18,633
003	ACAPETAHUA	153,834.02	38,459
004	ALTAMIRANO	151,720.93	37,930
005	AMATAN	85,276.39	21,319
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	135,975.33	33,994
007	AMATENANGO DEL VALLE	37,084.90	9,271
008	ANGEL ALBINO CORZO	132,217.46	33,054
009	ARRIAGA	329,599.92	82,400
010	BEJUCAL DE OCAMPO	33,225.49	8,306
011	BELLA VISTA	93,513.99	23,378
012	BERRIOZABAL	178,483.83	44,621
013	BOCHIL	136,692.76	34,171
014	EL BOSQUE	89,811.79	22,453
015	CACAHOTAN	289,525.66	72,381
016	CATAZAJA	102,809.30	25,702
017	CINTALAPA	635,277.16	158,819
018	COAPILLA	37,399.31	9,350
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	1,373,996.16	343,499
020	LA CONCORDIA	358,207.77	89,552
021	COPAINALA	100,965.55	25,241
022	CHALCHIHUITAN	61,585.45	15,396
023	CHAMULA	453,900.57	113,475
024	CHANAL	43,436.02	10,859
025	CHAPULTENANGO	32,659.55	8,165
026	CHENALHO	141,446.10	35,362
027	CHIAPA DE CORZO	769,657.46	192,414
028	CHIAPILLA	30,828.10	7,707
029	CHICOASEN	29,774.82	7,444
030	CHICOMUSELO	170,108.92	42,527
031	CHILON	731,450.28	182,863
032	ESCUINTLA	146,751.80	36,688
033	FRANCISCO LEON	28,387.82	7,092
034	FRONTERA COMALAPA	466,334.34	116,584
035	FRONTERA HIDALGO	63,605.55	15,901
036	LA GRANDEZA	30,081.37	7,520
037	HUEHUETAN	178,727.50	44,682
038	HUITIUPAN	95,872.08	23,968
039	HUIXTAN	92,665.08	23,166
040	HUIXTLA	363,897.78	90,974
041	LA INDEPENDENCIA	195,666.45	48,917
042	IXHUATAN	45,479.70	11,370

043	IXTACOMITAN	49,166.18	12,292
044	IXTAPA	115,404.92	28,851
045	IXTAPANGAJJOYA	26,174.80	6,544
046	JIQUIPILAS	344,220.21	86,055
047	JTOTOL	70,994.23	17,749
048	JUAREZ	106,538.51	26,635
049	LARRAINZAR	86,667.67	21,667
050	LA LIBERTAD	40,586.45	10,147
051	MAPASTEPEC	372,970.95	93,243
052	LAS MARGARITAS	815,858.42	203,965
053	MAZAPA DE MADERO	41,242.99	10,311
054	MAZATAN	132,115.92	33,029
055	METAPA	31,590.55	7,898
056	MITONTIC	37,839.48	9,480
057	MOTOZINTLA	478,742.14	119,686
058	NICOLAS RUIZ	18,990.48	4,748
059	OCOSINGO	1,665,977.11	416,494
060	OCOTEPEC	44,992.36	11,248
061	OCOZOCOAUTLA	645,452.32	161,363
062	OSTUACAN	92,657.36	23,164
063	OSUMACINTA	19,194.85	4,799
064	OXCHUC	296,951.29	74,238
065	PALENQUE	1,098,962.02	274,738
066	PANTELHO	79,624.84	19,906
067	PANTEPEC	47,051.76	11,763
068	PICHUCALCO	181,323.94	45,332
069	PLUJIAPAN	388,975.03	97,244
070	EL PORVENIR	60,084.13	15,021
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	98,811.83	24,703
072	RAYON	37,462.19	9,366
073	REFORMA	190,297.86	47,574
074	LAS ROSAS	115,381.34	28,845
075	SABANILLA	113,990.07	28,498
076	SALTO DE AGUA	355,092.35	88,773
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,482,923.61	370,731
078	SAN FERNANDO	158,282.86	39,571
079	SAN JUAN CANCUC	124,255.62	31,064
080	SAN LUCAS	29,704.07	7,426
081	SILTEPEC	189,308.35	47,327
082	SIMOJOVEL	144,425.15	36,106
083	SITALA	50,298.06	12,575
084	SOCOLTENANGO	97,675.90	24,419
085	SOLOSUCHIAPA	39,152.15	9,788
086	SOYALO	46,658.74	11,665
087	SUCHIAPA	102,443.29	25,611
088	SUCHIATE	147,671.46	36,918
089	SUNUAPA	12,434.99	3,109
090	TAPACHULA	2,324,095.68	581,024
091	TAPALAPA	21,026.30	5,257
092	TAPILULA	55,179.31	13,795
093	TECPATAN	35,009.78	8,752
094	TENEJAPA	166,465.43	41,616
095	TEOPISCA	150,336.10	37,584
096	TILA	412,590.92	103,148
097	TONALA	970,556.38	242,639
098	TOTOLAPA	32,313.69	8,078
099	LA TRINITARIA	622,854.00	155,713
100	TUMBALA	159,258.99	39,815
101	TUXTLA CHICO	265,937.39	66,459
102	TUXTLA GUTIERREZ	4,323,673.26	1,080,918
103	TUZANTAN	135,047.81	33,762
104	TZIMOL	75,388.14	18,847
105	UNION JUAREZ	76,229.19	19,057
106	VENUSTIANO CARRANZA	432,508.88	108,127
107	VILLACOMALTITLAN	164,427.72	41,107
108	VILLA CORZO	493,258.72	123,315
109	VILLAFLORES	1,025,389.98	256,347
110	YAJALON	164,209.53	41,052
111	ZINACANTAN	161,269.78	40,317
112	ALDAMA	38,782.72	9,696
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	109,577.25	27,394
114	MARAVILLA TENEJAPA	75,521.76	18,880
115	MARQUES DE COMILLAS	92,735.82	23,184
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	45,487.56	11,372
117	SAN ANDRES DURAZNAL	63,967.12	15,992
118	SANTIAGO EL PINAR	13,401.81	3,350
119	BELISARIO DOMÍNGUEZ	12,049.84	3,012
120	EMILIANO ZAPATA	70,499.03	17,625
121	MEZCALAPA	157,143.12	39,286
122	EL PARRAL	73,655.38	18,464

B. Topes de gastos para la realización de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como para el periodo de campaña, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

OTRO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA (25%) APLICABLE AL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
I	TUXTLA GUTIERREZ OTE	2,216,474.58	554,118.65
II	TUXTLA GUTIERREZ PTE	2,107,198.68	526,799.67
III	CHIAPA DE CORZO	1,746,372.85	436,593.21
IV	VENUSTIANO CARRANZA	1,138,729.94	284,682.48
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,783,595.80	445,898.95
VI	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,685,167.96	671,291.99
VII	OCOSINGO	3,378,916.26	844,729.07
VIII	YAJALON	1,490,724.51	372,681.13
IX	PALENQUE	2,140,818.66	535,204.67
X	BOCHIL	1,061,517.79	265,379.45
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	661,051.23	165,262.81
XII	PICHUCALCO	1,722,334.87	430,583.72
XIII	COPAINALA	1,222,280.93	305,565.23
XIV	CINTALAPA	2,806,365.39	701,591.35
XV	TONALA	2,798,518.03	699,629.51
XVI	HUXTLA	2,525,054.89	631,263.72
XVII	MOTOZINTLA	2,817,643.07	704,410.77
XVIII	TAPACHULA NORTE	936,628.62	234,157.16
XIX	TAPACHULA SUR	1,397,467.06	346,866.77
XX	LAS MARGARITAS	1,525,338.38	381,334.59
XXI	TENEJAPA	1,296,855.18	324,213.79
XXII	CHAMULA	1,918,699.23	479,674.81
XXIII	VILLAFLORES	3,009,375.90	752,343.98
XXIV	CACAHOTAN	1,467,093.55	366,773.39

De conformidad con lo establecido por el artículo 543 del Código de Elecciones y de México, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 547 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 546 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación, una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, la o el aspirante deberá entregar el informe de ingresos y egresos hasta un día antes del inicio del período para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, es decir, hasta el día 09 de junio de 2015, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, le será negado el registro de la candidatura independiente; o en su caso, le será cancelado, con independencia de las sanciones que resulten.

Del mismo modo, las o los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados tal y como lo establece el artículo 549 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Finalmente, la revisión de los informes que las o los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo refieren los artículos 597 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 65 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Séptima. Del registro como candidatas independientes.

De conformidad con los artículos 555 y 556 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Instituto a través de los órganos desconcentrados que correspondan y de manera supletoria al Consejo General, su registro para los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, dentro del periodo comprendido del **10 al 12 de junio del año 2015.**

A. Solicitud de registro.

Conforme a los artículos 557, fracciones I y II, del Código Electoral de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 35, fracciones I y II, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán presentar debidamente requisitado el formato de solicitud de registro, en el formato que apruebe el Conejo General de este Instituto, el cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además de lo anterior, la solicitud deberá contener domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

Además, atendiendo a los artículos 557 fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 35, fracción III de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla deberán signar el formato individualmente.

II. Copia del acta de nacimiento, así como copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, mas tardar el día 09 de junio del año 2015.

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el último párrafo de la base quinta de la presente convocatoria.

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando: **(Anexo 5):**

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral y en su caso por este Instituto. **(Anexo 4).**

IX. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.

X. La constancia original expedida por el Consejo Electoral respectivo, que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.

XI. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

B. Recepción de solicitudes de registro

Serán responsables de la recepción de solicitudes de registro los Secretarios Técnicos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, y concurrentemente el Secretario Ejecutivo del Consejo General conforme a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 234 del Código de elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Octava. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 234, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, Párrafo Segundo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales que correspondan, y en su caso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebrará sesión, el 15 de Junio de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Novena. De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar este procedimiento, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del Instituto www.iepc-chiapas.org.mx. a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados.

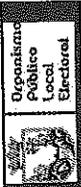
Anexo 1	Manifestación de Intención (Diputados)
Anexo 2	Manifestación de Intención (Miembros de los Ayuntamientos)
Anexo 2.1	Conformación de Ayuntamientos
Anexo 3	Modelo único de Estatutos para la Asociación Civil
Anexo 4	Manifestación de conformidad de Fiscalización de la cuenta bancaria
Anexo 5	Manifestación bajo protesta de decir verdad
Anexo 6	Determinación del Apoyo ciudadano y secciones mínimas requeridas por Distrito
Anexo 7	Determinación del Apoyo ciudadano y secciones mínimas requeridas por Ayuntamiento
Anexo 8	Cuadro de ubicación de Consejos Distritales y Municipales Electorales

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes por el principio de Mayoría Relativa a los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de abril de 2015.

ATENTAMENTE
"Compromiso con la democracia"

MTRA. MARIA DE LOURDES MORALES URBINA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015

Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes



TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADO
ASPIRANTE PROPIETARIO:
ASPIRANTE SUPLENTE:

Form fields for: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)

DISTRITO:

Large grid table for recording data, with columns for APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), and DISTRITO.



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proceso Electoral Local/Ordinario 2014-2015
Cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes

TIPO DE ELECCIÓN: MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

ASPIRANTE A PRESIDENTE MUNICIPAL

ASPIRANTE A SINDICO

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOVEMBRE (S)

Form fields for name and municipality information.

MUNICIPIO

Municipality selection box.

Large grid table for recording candidate data, with columns for name, municipality, and other identifiers.

Aviso de privacidad: Los datos personales contenidos en el presente formato serán protegidos y tratados en el sistema relativo a los expedientes de Registro de aspirantes a Candidatos independientes a puestos de elección popular cuya finalidad es sistematizar y ordenar los expedientes con los datos personales que proporcionen al IEPC los ciudadanos que buscan obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Chiapas y no podrán ser transmitidos salvo las excepciones previstas en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Publicación No. 1034-A-2015

IEPC/CG/A-038/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CHIAPAS UNIDO Y MOVER A CHIAPAS, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS DISTRITOS ELECTORALES VII OCOSINGO, XI PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, XV TONALÁ Y XVII MOTOZINTLA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 28 de julio de 2014, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/011/2014 del Consejo General de este organismo electoral, respecto a la modificación de los estatutos del Partido Orgullo Chiapas, que implican el cambio de nombre, siglas, lema y signos representativos de ese instituto político; expidiéndose la constancia respectiva al hoy denominado Partido Chiapas Unido (PCU).
- II. Que el 10 de septiembre de 2014, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la resolución del dictamen emitido por la Comisión Especial integrada con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la Asociación Política Estatal denominada "Mover a Chiapas", procediendo el otorgamiento del registro como partido político local bajo la denominación de partido Mover a Chiapas, cuyos efectos constitutivos iniciaron con el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, a partir del 07 de octubre del año 2014.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral, para participar en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que habrá de elegirse a Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.
- IV. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- V. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracciones I y II, y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el párrafo segundo del artículo 2 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, celebraron asambleas para aprobar su participación bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Diputados Locales al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas.
- VI. Que la Asamblea del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en esta Ciudad Capital, con fecha 19 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119 fracción XXV, 196, y demás relativos de los Estatutos de ese Instituto Político, aprobó la suscripción del convenio de candidatura común con otros Institutos Políticos; aunado a lo anterior, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, se autorizó al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- VII. Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2015, aprobó y sometió a consideración de su Consejo Político Nacional el contender en una Candidatura Común, con uno o varios partidos políticos; el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en Sesión Extraordinaria, con fundamento en el artículo 18, fracciones III, IV y demás relativos y aplicables en los Estatutos que norman su vida interna, emitió el Acuerdo por el que se aprobó celebrar Acuerdo de Candidatura Común para contender en la elección de Diputados al Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales.
- VIII. Que el Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en sesión extraordinaria número 4, de la Comisión Política Permanente de fecha 05 de mayo de 2015, y con fundamento en el artículo 9 y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común para postular al mismo candidato en la elección de Diputados Locales, con el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, autorizando para su firma al Lic. Emmanuel de Jesús Córdoba García.
- IX. Que el Pleno de la Segunda Asamblea Extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Mover a Chiapas, de fecha 29 de abril de 2015, aprobó la suscripción del presente Acuerdo de Candidatura Común para postular al mismo candidato en la elección de Diputados Locales, con los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Chiapas Unido, y autorizó para su suscripción a su Presidente el Ciudadano Enoc Hernández Cruz.
- X. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 109, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los lineamientos aplicables, con fecha 11 de mayo de 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito signado por sus respectivos representantes ante el Consejo General, los ciudadanos, Hiber Gordillo Nañez, Emmanuel B. de J. Palacios Dahmlow, Mercedes Nolberida León Hernández y Rober Williams Hernández Cruz, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas; acompañado del Acuerdo de candidatura común suscrito por los funcionarios partidistas mencionados, quienes fueron facultados para ello, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, anexando la documentación con la que tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados, mismos que a continuación se describen:

DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CHIAPAS UNIDO, Y MOVER A CHIAPAS

- a) Original del oficio de fecha 09 de mayo de 2015, constante de 01 foja útil, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, presentaron a través de sus respectivos representantes, los ciudadanos, Hiber Gordillo Nañez, Emmanuel B. de J. Palacios Dahmlow, Mercedes Nolberida León Hernández y Rober Williams Hernández Cruz, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas; anexando la documentación con la que pretenden obtener el registro correspondiente para contender en esa modalidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- b) Original del Acuerdo de candidatura común, para postular candidatos en la elección de Diputados Locales, que celebran los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, para postular a la misma fórmula de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa por los Distritos: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, documento constante de 10 fojas útiles por el lado anverso, suscrito el día 09 de mayo de 2015, por los ciudadanos Roberto

Armando Albores Gleason, Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Emmanuel de Jesús Córdoba García y Enoc Hernández Cruz.

- c) Plataforma electoral para contender bajo la modalidad de candidatura Común, impresa y en medio digital.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Copia certificada del instrumento notarial 138, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, expedido por el licenciado Julio César Cancino Corzo, titular de la Notaría número 184, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que al desahogar el numeral 3.1 del orden del día se aprueba el Acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de Consejo con Partidos Políticos afines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes de acuerdo a los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- b) Copia Certificada del escrito con número CNPI/ST/0391, de fecha 27 de marzo de 2015, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, a través del cual remite al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político.
- c) Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- d) Copia certificada de la convocatoria de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 19 de noviembre de 2014.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 19 de noviembre de 2014.
- f) Original de la Constancia expedida por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que el C. Roberto Armando Albores Gleason, se encuentra debidamente acreditado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- a) Copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas.
- b) Copia certificada de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, de fecha 06 de mayo de 2015.
- c) Copia Certificada del Acuerdo CPE-CHIS-01/2015, de fecha 08 de mayo de 2015, relativo a la celebración del Consejo Político del Estado de Chiapas, en el que se aprueba: contender en candidatura común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los

términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; así como la posibilidad de que se unan a las candidaturas comunes y coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse en esta Entidad el 19 de julio de 2015. La aprobación del convenio de candidatura común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; la Plataforma Electoral, Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; así como la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos; la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Chiapas, suscriba el convenio candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; así como el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.; la aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; así como el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos; si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

- d) Copia certificada del Acuerdo número CPN-12/2015, relativo a la celebración del Consejo Político Nacional Partido Verde Ecologista de México, de fecha 09 de mayo de 2015, en el que se aprueba: en términos del artículo 18 fracciones, III, IV, V, VI y VII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido, facultar a ese órgano colegiado para aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con uno o más partidos políticos en el ámbito Federal, Estatal, municipal o delegacional; la suscripción de Declaración de principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes, con uno o varios partidos políticos, en el ámbito Federal, Estatal, municipal o delegacional; y la suscripción de la plataforma electoral de coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con uno o más partidos políticos en el ámbito Federal, Estatal, municipal o delegacional; la ratificación de contender en candidatura común para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en coalición para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en los términos del convenio, con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las candidaturas comunes y coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse en Chiapas, el 19 de julio de 2015; La Plataforma electoral, Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Chiapas, suscriba el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos; la aprobación expresa para que sea este órgano Colegiado quien apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de Diputados Locales por el Principio de mayoría relativa si fueran indispensables.

PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- a) Original de la Convocatoria para la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, a celebrarse el día 05 de mayo de 2015.
- b) Acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en cuyo punto cuatro del orden del día, se aprobaron los Convenios de Participación del Partido en Candidatura Común con otros partidos políticos, que deberán presentarse ante este organismo electoral; facultando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de ese Instituto Político, Emmanuel de Jesús Córdoba García, para que suscriba dichos convenios de candidatura común.
- c) Original de la constancia, expedida el 07 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que según documentos que obran en los archivos de este organismo electoral, el C. Emmanuel de Jesús Córdoba García, se

se encuentra debidamente acreditado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido.

- d) Original de la constancia, expedida el 07 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que el Partido Político Estatal denominado "Chiapas Unido", obtuvo su registro el 03 de diciembre de 2009, y desde esa fecha se encuentra debidamente acreditado para participar en las elecciones Estatales, Distritales y Municipales de la Entidad, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que la Ley establece.
- e) Copia certificada de la Plataforma Política Electoral Estatal 2015.

PARTIDO MOVER A CHIAPAS

- a) Original de la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria, a celebrarse del 29 de abril de 2015.
- b) Original del Acta número MVC/CEAP/002/2015, de fecha 29 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria, a través de la cual, en la que se aprueba: la solicitud que realizó el Comité Central Ejecutivo para otorgar facultades especiales al Presidente del Comité Central Ejecutivo de ese Instituto Político para suscribir el convenio de candidatura común celebrado con otros partidos políticos; la plataforma electoral que habrán de encabezar y defender los candidatos de ese Instituto Político, bajo la modalidad de candidatura común; el poder especial otorgado al Secretario de procesos electorales y afiliación, para que en representación de esa Comisión estatal de asuntos políticos, suscriba en caso de ser necesario la modificación y/o anexos que se necesitan realizar a los convenios de candidatura común que se suscriban; la solicitud que realiza el Presidente del Comité Central Ejecutivo de ese Instituto Político para otorgar facultad especial al secretario de procesos electorales y afiliación, para que realice los trámites correspondientes y solicite los registros de los candidatos que resulten electos en el colegio electoral de ese partido político, para contener a los cargos de ayuntamientos, diputados de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.
- c) Original de la lista de asistencia a la segunda Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2015.
- d) Original de la constancia, expedida el 09 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que según documentos que obran en los archivos de este organismo electoral, el C. Enoc Hernández Cruz, se encuentra debidamente acreditado como Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político estatal Mover a Chiapas.
- e) Original de la constancia, expedida el 09 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que según documentos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral, el partido político estatal denominado "Mover a Chiapas", se encuentra debidamente registrado para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales de la entidad, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que la ley establece.
- f) Copia certificada de la Plataforma electoral 2015-2018.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos

- auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
 3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
 4. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
 5. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
 6. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
 7. Que el artículo 35, de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 8. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento

legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

9. Que en términos del artículo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones de dicho Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, fusión, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales Federales y Locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia y la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como a la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso y Miembros de los Ayuntamientos; y a la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación.
10. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, tanto las bases establecidas en la propia Constitución Local y las Leyes Generales en la materia, como las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
11. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG286/2014, por el que solicita a su presidente realizar las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la publicación y copia de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que se estableció, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la jornada electoral de las elecciones locales en Chiapas, siendo por única ocasión, para el presente proceso Electoral Local Ordinario, el 19 de julio de 2015, día en que se elegirán a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 122 Ayuntamientos.
12. Que en términos del artículo 52, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro o acreditación en su caso, conforme a lo dispuesto en el presente Código.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, del multicitado Código, los partidos políticos estatales y nacionales debidamente registrados y acreditados ante el Instituto, gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, teniendo las mismas obligaciones y responsabilidades que establece este Código.

14. Que el Capítulo II del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las Candidaturas Comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad, en los procesos electorales locales.
15. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2 de los lineamientos aplicables, establecen que dos o más partidos políticos podrán postular a los mismos candidatos, en una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, para una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.
16. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar el acuerdo respectivo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar 30 días antes del período de registro de candidatos, es decir al 11 de mayo del año en curso.
17. Que en ese sentido, dicho acuerdo deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.
18. Que de conformidad con lo que señala el artículo 109, fracción XI, y 3 de los Lineamientos aplicables, ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.
19. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral local ordinario 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, procedieron a suscribir el acuerdo de candidatura común para postular a la misma fórmula de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa por los Distritos Locales Electorales: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
20. Que presentado en tiempo y forma ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos en las elecciones de Diputados Locales, en los Distritos mencionados en el considerando que antecede, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho acuerdo es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el antecedente X del presente acuerdo.
21. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 4, 5 y 7 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
 - a) Por lo que respecta a los requisitos consistentes en la denominación de los partidos políticos que integran la candidatura común; el original o copia certificada del Acuerdo de Candidatura Común en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común; señalando el tipo de elección en

donde se pretenda participar bajo esa modalidad; así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

A juicio de este órgano colegiado son satisfechos en razón de que, en la cláusula primera del Acuerdo presentado, se establece que el objeto del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es formar una candidatura común de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, a fin de postular bajo esta modalidad a los mismos candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales VII con cabecera en Ocosingo, XI con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV con cabecera en Tonalá, XVII con cabecera en Motozintla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas.

Asimismo dichos requisitos son satisfechos en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, presenta la Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis; fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo que atañe al Partido Verde Ecologista de México, presenta la copia certificada del Acuerdo número CPN-12/2015, relativo a la celebración del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 09 de mayo de 2015, en el que se aprueba, entre otras cosas, la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Chiapas, Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, suscriba el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como el convenio de candidatura común y el convenio de coalición, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos; así como la aprobación expresa para que sea este órgano Colegiado quien apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de candidatura común y al convenio de coalición, para la elección de Diputados Locales por el Principio de mayoría relativa si fueran indispensables.

En lo concerniente al Partido Chiapas Unido, presentó el Acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de ese Instituto Político, en cuyo punto cuatro del orden del día, se aprobaron los Convenios de Participación en Candidatura Común con otros partidos políticos, que deberán presentarse ante este organismo electoral; facultando para ello al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de ese Instituto Político, Emmanuel de Jesús Córdoba García.

En lo que atañe al Instituto Político denominado Mover a Chiapas, presenta el original del Acta número MVC/CEAP/002/2015, de fecha 29 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria, a través de la cual, se aprueba: la solicitud que realizó el Comité Central Ejecutivo para otorgar facultades especiales al Presidente del Comité Central Ejecutivo de ese Partido, el ciudadano Enoc Hernández Cruz, para suscribir el convenio de candidatura común celebrado con otros partidos políticos.

Así también en las cláusulas décima y décima primera del Acuerdo motivo de análisis, las partes manifiestan que el Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, será el facultado ante el Consejo General para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución del candidato común y para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales la representación para este rubro

será determinada por el órgano de gobierno; siendo el Órgano de Dirección de la candidatura común la autoridad máxima de dirección y representación legal.

Por lo que a juicio de quien hoy acuerda, los requisitos referentes a: que conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura; señalar el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; y el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar, se encuentran plenamente satisfechos con las documentales públicas descritas en el presente inciso por los argumentos señalados.

- b) En cuanto al requisito establecido en el artículo 4, incisos b) y d) de los lineamientos aplicables, relativo a la presentación del Acuerdo de Candidatura Común y de la plataforma en formato digital con extensión .doc, se encuentran satisfechos con la presentación del CD, que obra anexo a la solicitud presentada mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2015, y que contiene los documentos en medio digital.
- c) En lo relativo a los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados, consistente en acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la candidatura común respectiva; la Plataforma Electoral; y Postular y registrar, como candidatura común, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos; así como la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y/o miembros de Ayuntamientos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, dichos requisitos se ven satisfechos en razón de lo siguiente:

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, el aludido Acuerdo de Candidatura Común, dispone en sus declaraciones Primera, numeral 1, incisos b) y c), numeral 2 incisos b), c) y d), numeral 3, incisos b) y c), numeral 4, incisos b) y c), y Segunda, que el ciudadano Roberto Albores Gleason, es el funcionario partidista facultado para suscribir el convenio motivo del presente acuerdo, pues ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, del **Partido Revolucionario Institucional en Chiapas**, lo cual fue aprobado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos de ese Instituto Político; respecto al ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, en su calidad de Secretario General del **Partido Verde Ecologista de México**, ejerce su personería jurídica, con fundamento en el acuerdo del Consejo Político Estatal, CPE-CHIS-01/2015, de fecha 08 de mayo de 2015, y atendiendo a lo estipulado en la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos de ese Partido para efectos de suscribir el Acuerdo de Candidatura Común para postular a los mismos candidatos y candidatas en la elección de diputados locales, aprobándose en ese mismo acto la Plataforma Electoral, Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; que el ciudadano Emmanuel de Jesús Córdoba García, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Chiapas Unido**, es el facultado para ejercer su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, numeral 3, inciso b), para efectos de suscribir el presente Acuerdo de Candidatura Común para postular a los mismos candidatos y candidatas en la elección de diputados locales, y los documentos básicos de la misma; por último de conformidad con lo aprobado en la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2015, se facultó al Presidente del Comité Central Ejecutivo de **Mover a Chiapas** para

- suscribir el convenio de candidatura común celebrado con otros partidos políticos, recayendo esa atribución en el ciudadano Enoc Hernández Cruz, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera numeral 4, inciso b), del citado Acuerdo, para postular a los mismos candidatos y candidatas en la elección de diputados locales.
- d) En términos de la cláusula décima primera del Acuerdo de candidatura común, las partes acordaron que respecto a los Distritos VII y XI, las formulas las encabezara el partido Mover a Chiapas y las candidaturas se sujetarán a la plataforma política de ese partido; ahora bien por lo que hace a los distritos XV y XVII las encabezará el partido Chiapas Unido y las candidaturas se sujetarán a la plataforma política de ese partido.
 - e) En cuanto al requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula Décima cuarta que, las partes acuerdan que respecto a los Distritos VII y XI, las candidaturas comunes se sujetarán a la plataforma política de **Mover a Chiapas**, y que su método de selección será a través de Colegio Electoral, previsto en los Estatutos de ese Instituto Político; ahora bien por lo que hace a los Distritos XV y XVII las encabezara el **Partido Chiapas Unido** y las candidaturas se sujetaran a la plataforma política de ese Instituto Político, cuyo método de selección será a través de elección directa mediante Comité Ejecutivo Estatal, previsto en sus Estatutos. Por lo que dicho requisito se encuentra plenamente satisfecho.
 - f) Para los efectos del artículo 109, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el artículo 7, inciso e), de los lineamientos aplicables, los partidos políticos señalan, para el caso de los Distrito VII y XI, las formulas las encabezara el **Partido Mover a Chiapas** y que de resultar ganadoras, estas pertenecerán al grupo parlamentario de ese Instituto Político.
 - g) Por lo que respecta a por lo que hace a los Distritos XV y XVII las encabezará el **Partido Chiapas Unido** y de resultar ganadoras, estas pertenecerán al grupo parlamentario de ese partido. Por lo que a juicio de este órgano colegiado, se satisface el requisito mencionado.
 - h) En cuanto al requisito establecido en el artículo 7, inciso h) de los multicitados lineamientos, consistente en que en el acuerdo podrá establecerse la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieren los partidos participantes en esa modalidad, esta autoridad electoral administrativa advierte que dichas exigencias se encuentran plenamente satisfechas, pues del contenido de su cláusula décima primera, se advierte que las partes acuerdan la creación de un órgano de dirección de la candidatura común conformado por cuatro integrantes por el Partido Revolucionario Institucional, los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y José Antonio Albores Trujillo; por el Partido Verde Ecologista de México, los ciudadanos Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor y Emmanuel Belisario de Jesús Palacios Dahmlow; por Chiapas Unido los ciudadanos Emmanuel de Jesús Córdoba García y Mercedes Nolberida León Hernández; y por Mover a Chiapas los ciudadanos Enoc Hernández Cruz y Rober Williams Hernández Cruz; órgano que será la autoridad máxima de Dirección y representación legal de la candidatura común.
 - i) Por lo referente a la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; dicho requisito se encuentra plenamente satisfecho ya que en la cláusula décima primera se establece que, las partes acuerdan que respecto a los distrito VII y XI, las formulas las encabezara el partido **Mover a Chiapas**, quien aportará el 50 por ciento del financiamiento para el desarrollo de las campañas de la candidatura común
 - j) Ahora bien por lo que hace a los Distritos XV y XVII las encabezará el **Partido Chiapas Unido** quien aportará el 50 por ciento del financiamiento para el desarrollo de las campañas de la candidatura común. Cumpliendo de esta manera, a juicio de este órgano colegiado, el requisito mencionado.

- k) Del contenido de la cláusula décima segunda, se advierte que los partidos políticos firmantes, señalan que en el ejercicio del gasto de la campaña político electoral del candidato común, se sujetará como si se tratara de un sólo partido político, a los topes de gastos de campaña que para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 229, 230, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 7, inciso i), de los lineamientos aplicables.
- l) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 7, inciso k) de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo de candidatura común, el documento en análisis señala en la cláusula tercera que, los partidos políticos, acuerdan establecer mediante ese instrumento las disposiciones que consideren necesarias para lograr la eficacia de ese acuerdo, lo cual harán del conocimiento al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través del Órgano de Dirección; mismo que en ese acto quedó facultado para realizar las modificaciones que considere necesarias al presente instrumento jurídico, cuidando en todo momento los intereses de los suscribientes.

Así también en la declaración tercera, se estableció el domicilio de los partidos políticos que suscriben dicho Acuerdo, siendo los siguientes: el domicilio del Partido Revolucionario Institucional, es el ubicado en la 2ª Avenida Norte Poniente, número 131, Colonia Centro, C. P. 29000; por su parte el Partido Verde Ecologista de México, señala como domicilio el ubicado en Carretera Chicoasen, #424, Colonia Los Laguitos, C.P. 29020; Chiapas Unido declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones o documentos es el ubicado en calle San Cristóbal, #113, Col Moctezuma, C.P. 29030; y Mover a Chiapas declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones o documentos es el ubicado en la 12ª poniente norte, #198 entre avenida central y 1ª norte, Barrio El Maguey, C.P. 29000; todos estos domicilios ubicados en esta ciudad capital.

En tanto que en su cláusula tercera, los partidos acordaron que una vez aprobada la candidatura común, la forma en que solicitarán su registro o sustitución, será en forma individual por cada partido político participante; asimismo acordaron en la cláusula séptima que para efectos de la asignación de los lugares de uso común, de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo establecido en el acuerdo que al efecto emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, teniendo en cuenta que los partidos políticos que postulan candidaturas comunes son considerados como si se tratara de un solo partido político; por otra parte en la cláusula octava acordaron que para efectos del registro de la lista de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará su lista por separado; por su parte, en la cláusula novena se estableció que los partidos políticos conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este Acuerdo, es equivalente al 3% de la votación válida emitida en el Estado en las elecciones ordinarias de Diputados locales, en términos de los artículos 62 y 118, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; por otra parte en la cláusula décima tercera, los partidos políticos manifiestan que cada uno de los partidos políticos que suscriben ese acuerdo, será responsable de la administración, presentación de informes financieros y comprobación de sus propios recursos que eroguen por concepto de gastos de precampaña y campaña electorales; a su vez en la cláusula décima quinta las partes se comprometieron a postular y solicitar el registro de la candidatura común, dentro del plazo comprendido del 10 al 12 de junio del año en curso, en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; por su parte en la cláusula décima sexta, los partidos políticos manifestaron su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral; por último en la cláusula décima segunda los partidos políticos firmantes manifestaron su voluntad de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las candidaturas comunes, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es lo relativo al registro del Acuerdo de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en los Distritos Locales Electorales: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, no permiten que se restrinjan o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima procedente otorgar el registro del convenio de candidatura común para postular a la misma fórmula de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa por los Distritos Locales Electorales: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y en los términos que han quedado señalados en los Considerandos 1, 5, 6, 12, 13 y 21 de este instrumento, solicitado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, 5, 6, 7 y demás relativos de los Lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, de la Ley General de Partidos Políticos, 2, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 42, 48, 67, 109, 110, 111, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X, XI y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del acuerdo de candidatura común que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, para postular a la misma fórmula de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales locales: VII Ocosingo, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII Motozintla, Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, encabezando el partido político en términos de lo señalado en el considerando 21, incisos e), f) y g), de este instrumento, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Vinculación Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

CUARTO. En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

Publicación No. 1035-A-2015

IEPC/CG/A-039/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO POR LOS MUNICIPIOS DE PALENQUE Y TEOPISCA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 6, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este organismo electoral el Acuerdo para participar bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en los Municipios de: Palenque y Teopisca, Chiapas, anexando la documentación con la que pretenden obtener el registro de esa candidatura común.
- III. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 109, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como de los lineamientos aplicables, con fecha 11 de mayo de 2015, el partido político del Trabajo presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito signado por el ciudadano Mtro. Mario Cruz Velázquez, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General, acompañado del Acuerdo de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento, suscrito por los funcionarios partidistas del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en los Municipios de Palenque y Teopisca, Chiapas, anexando diversa documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados.
- IV. Original del oficio de fecha 11 de mayo de 2015, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual el Movimiento Ciudadano presentó a través del ciudadano José Francisco González González, en su calidad de representante propietario de ese Instituto Político, ante el Consejo General de este organismo electoral, hace del conocimiento de esta autoridad electoral, la intención de su representado para participar en la modalidad de candidatura común, anexando para tal efecto, la documentación con la que pretende, obtener el registro de la candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- V. Que la documentación presentada por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como anexo a las solicitudes para contender en candidatura común corresponde a la descrita a continuación:

DE AMBOS PARTIDOS

- a) Original del oficio de fecha 11 de mayo de 2015, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual el Partido del Trabajo presentó a través del ciudadano Mario Cruz Velázquez en su calidad de representante propietario de ese Instituto Político, ante el Consejo General de este organismo electoral, hace del conocimiento de esta autoridad electoral, la intención de su representado para participar en la modalidad de candidatura común, anexando para tal efecto, la documentación con la que pretende, obtener el registro de la candidatura

común, para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, constante de 01 foja útil.

- b) Original del oficio de fecha 11 de mayo de 2015, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual el Movimiento Ciudadano presentó a través del ciudadano José Francisco González González, en su calidad de representante propietario de ese Instituto Político, ante el Consejo General de este organismo electoral, hace del conocimiento de esta autoridad electoral, la intención de su representado para participar en la modalidad de candidatura común, anexando para tal efecto, la documentación con la que pretende, obtener el registro de la candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos al proceso electoral local ordinario 2014-2015, constante de 01 foja útil.
- c) Original del Acuerdo de candidatura común que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento, por los municipios de Palenque y Teopisca, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, documento suscrito por los ciudadanos Mario Humberto Vázquez López, y Héctor Hugo Roblero Gordillo, de la Coordinación Estatal del Partido del Trabajo, así como el Lic. Luis Alfonso Potenciano Landero, Coordinador de la Comisión operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano, constante de 06 fojas útiles.
- d) Dos ejemplares originales de la Plataforma electoral del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Estado de Chiapas 2015, también presentada en medio digital (CD).

PARTIDO DEL TRABAJO

- a) Original de la certificación del registro del partido del Trabajo como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 01 foja útil;
- b) Original de la certificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 02 fojas útiles por ambos lados;
- c) Original de la Certificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre, constante de 01 foja útil;
- d) Original de la Certificación del registro del ciudadano Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 02 de marzo de 2015, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, constante de 01 foja útil;
- e) Original de la certificación relativa a la acreditación del ciudadano, Profesor Mario Cruz Velázquez como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, expedida por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 11 de mayo de 2015, constante de 01 foja útil.
- f) Copia certificada de la Convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 30 de abril de 2015 a las 15:00 horas, documentos certificados por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por la que se analizó, discutió y aprobó la Convocatoria para la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en convención electoral nacional, para tratar asuntos del proceso electoral local 2014-2015 de diversas entidades; procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Chiapas 2014-2015, constante de 09 fojas útiles.
- g) Copia fiel de la Convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 06 de mayo de 2015 a las 20:00 horas, documentos certificados por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional

- del Partido del Trabajo, para tratar asuntos del proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Chiapas, por la que se analizó, discutió, rectificó y ratificó los diversos acuerdos que aprobó el pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal, erigida y constituida en convención electoral estatal, procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Chiapas 2014-2015, constante de 38 fojas útiles.
- h) Original del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de mayo de 2015, contante de 19 fojas útiles.
 - i) Original de la lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, celebrada el 02 de mayo de 2015, constante de 05 fojas útiles.
 - j) Copia certificada, de la declaración de principios y estatutos del Partido del Trabajo, certificada y expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, constante de 83 fojas útiles.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

- a) Original de constancia certificada de la acreditación del ciudadano José Francisco González González como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, expedida por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 11 de mayo de 2015, constante de 01 foja útil.
- b) Copia simple del nombramiento del ciudadano Luis Alfonso Potenciano Landero como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Chiapas del Partido Movimiento Ciudadano, expedida y firmada por Dante Delgado y María Elena Orantes, Coordinador y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 01 de febrero de 2013, así como de copia simple de la credencial de elector, constante de 02 fojas útiles.
- c) Copia simple, sin firmas autógrafas, de Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del instituto de elecciones y participación ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de

- Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
 5. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
 6. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
 7. Que el artículo 35, de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 8. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
 9. Que en términos del artículo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones de dicho Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del

Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales Federales y Locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia y la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como a la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso y Miembros de los Ayuntamientos; y a la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación.

10. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, tanto las bases establecidas en la propia Constitución Local y las Leyes Generales en la materia, como las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
11. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG286/2014, por el que solicita a su presidente realizar las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la publicación y copia de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que se estableció, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la jornada electoral de las elecciones locales en Chiapas, siendo por única ocasión, para el presente proceso Electoral Local Ordinario, el 19 de julio de 2015, día en que se elegirán a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 122 Ayuntamientos.
12. Que el Capítulo II del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las Candidaturas Comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad, en los procesos electorales locales.
13. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2 de los lineamientos aplicables, establecen que dos o más partidos políticos podrán postular a los mismos candidatos, en una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, para una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.
14. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar el acuerdo respectivo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar 30 días antes del período de registro de candidatos, es decir al 11 de mayo del año en curso.
15. Que en ese sentido, dicho acuerdo deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del convenio, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y

estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.

16. Que de conformidad con lo que señala el artículo 109, fracción XI, y 3 de los Lineamientos aplicables, ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.
17. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, procedieron a suscribir el acuerdo de candidatura común para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento por los municipios de Palenque y Teopisca, Chiapas.
18. Que presentado en tiempo ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos en las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos, en los municipios mencionados en el considerando que antecede, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho acuerdo es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el antecedente VI del presente acuerdo.
19. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 4, 5 y 7 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:

- a) Por lo que respecta al requisito consistente en el original o copia certificada del acuerdo de Candidatura Común en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

Respecto al Partido del Trabajo, presenta el acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de fecha 02 de mayo de 2015, en la que se advierte la aprobación por parte de esa instancia partidista, expresa que de conformidad con los artículos 71 bis y 118 fracción II; del marco estatutario vigente, la Comisión Ejecutiva Estatal, máximo órgano electoral estatal, equivalente al Congreso estatal, está facultada para erigirse y constituirse en Convención Electoral Estatal en el momento en que por sí misma lo decida, y tiene por atribuciones, resolver todo lo relacionado en materia de precandidaturas y candidaturas del partido del trabajo, candidaturas comunes con el partido Movimiento Ciudadano y en su caso, otras fuerzas políticas nacionales; para la elección de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, por lo que a efecto de cumplir con las bases estatutarias.

Por lo que atañe al Partido Movimiento Ciudadano, no obra en el expediente motivo de este acuerdo, algún documento a efecto de satisfacer este requisito, toda vez que ese Instituto Político solo anexa la Copia simple, sin firmas autógrafas, de Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Chiapas.

Por lo que a juicio de quien hoy resuelve, el requisito referente al consentimiento en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común no se encuentra satisfecho con las documentales públicas descritas en el presente inciso, pues solo el Partido del Trabajo acredita el cumplimiento del mismo, al contar con la aprobación de los órganos facultados estatutariamente para hacerlo.

- b) En cuanto al requisito establecido en el artículo 4, incisos b) y d) de los lineamientos aplicables, relativo a la presentación del Acuerdo de Candidatura Común y de la plataforma en formato digital con extensión .doc, se encuentran satisfechos con la presentación del CD, que obra anexo a la solicitud presentada por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante escritos de fecha 11 de mayo de 2015, y que contiene los documentos en medio digital.

- c) En lo relativo a los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados, consistente en acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la candidatura común respectiva; la Plataforma Electoral; y Postular y registrar, como candidatura común, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos; así como la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y/o miembros de Ayuntamientos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, dichos requisitos no son satisfechos en razón de lo siguiente:

Respecto al Partido del Trabajo presenta Copia certificada de la Convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 30 de abril de 2015 a las 15:00 horas, documentos certificados por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por la que se analizó, discutió y aprobó la Convocatoria para la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en convención electoral nacional, para tratar asuntos del proceso electoral local 2014-2015 de diversas entidades; procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Chiapas 2014-2015, en la cual se ratifica todo lo relacionado en materia de precandidaturas comunes con el Partido Movimiento Ciudadano y en su caso con otras fuerzas políticas; en ese mismo sentido obra en el expediente la copia certificada de la Convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 30 de abril de 2015 a las 15:00 horas, documentos certificados por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por la que se analizó, discutió y aprobó la Convocatoria para la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en convención electoral nacional, para tratar asuntos del proceso electoral local 2014-2015 de diversas entidades; procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Chiapas 2014-2015.

Sin embargo Movimiento Ciudadano, no presenta documentación alguna para acreditar este requisito. Por lo tanto a juicio de este órgano colegiado no se satisface este requisito.

- d) Que el convenio de candidatura común debe sustentarse en el consentimiento en términos estatutarios de los partidos postulantes, a juicio de este órgano colegiado no son satisfechos en razón de que, si bien es cierto el Partido del Trabajo si presenta acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de fecha 02 de mayo de 2015, en la que se advierte la aprobación por parte de esa instancia partidista en términos de los artículos 71 bis y 118 fracción II de los estatutos de ese instituto político, sobre la participación del Partido del Trabajo con otros Institutos políticos bajo la figura de candidatura común en la elecciones de Miembros de los Ayuntamientos, no menos cierto es que, por lo que atañe Movimiento Ciudadano de autos se desprende que no presenta ninguna documentación que pudiera ser la idónea para dar plenamente cumplido este requisito; por lo que a juicio de quien hoy acuerda, el requisito referente al consentimiento en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común no es satisfecho con las documentales públicas descritas en el presente inciso, pues a pesar ambos partidos suscriben el acuerdo para postular a los mismos candidatos bajo la modalidad de candidatura común, esta autoridad no cuentan con los elementos suficientes que permitan tener la certeza de la aprobación de los órganos facultados estatutariamente para hacerlo. Dado que Movimiento Ciudadano no acredita este requisito.

- e) En cuanto al requisito establecido en el artículo 7, inciso c) de los lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula séptima del acuerdo al efecto presentado por los institutos políticos mencionados, la descripción de los métodos de selección y designación de candidato común en las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos, serán los siguientes:
1. Partido del Trabajo: Convención Electoral Estatal;
 2. Partido Movimiento Ciudadano: Asamblea Electoral Estatal.
- f) Respecto al requisito de establecer la elección o elecciones en donde se pretenda participar en candidatura común, enmarcado en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 7, inciso d) de los lineamientos multicitados, se advierte con claridad tanto del contenido del Acuerdo de Candidatura Común, presentado por los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano que, lo suscribieron con la intención de postular la misma planilla de candidatos en la elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Teopisca y Palenque, bajo la modalidad de candidatura común, por lo que tal exigencia se encuentra satisfecha.
- g) En lo relativo al requisito consistente en el señalamiento de la forma en que deberá solicitarse el registro de la candidatura del ciudadano designado, establecido en el artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana con relación a lo dispuesto en el párrafo segundo del, a juicio de esta autoridad electoral, queda plenamente satisfecho, ya que los partidos políticos acordaron en la cláusula tercera del convenio en estudio, que una vez determinada la candidatura común, la forma en que solicitaran su registro o sustitución será en forma individual por cada partido político participante.
- h) Referente al requisito contenido en el numeral 7, inciso h), de los lineamientos aplicables, consistente en que el convenio deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo la modalidad de candidatura común, dicho requisito no es satisfecho en razón de que si bien es cierto el citado acuerdo dispone en las declaraciones que, los Partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditan su personalidad jurídica para suscribir dicho convenio a los ciudadanos Mario Humberto Vázquez López, Héctor Hugo Roblero Gordillo, de la Coordinación Estatal del Partido del Trabajo, así también el C. Lic. Luis Alfonso Potenciano Landero, Coordinador de la Comisión operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mencionando que tienen esa atribución para postular el mismo candidato en las elecciones de Miembros de Ayuntamiento durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, bajo la modalidad de candidatura común; sin embargo el Partido Movimiento Ciudadano, no demuestra fehacientemente que sus órganos directivos Estatales y Nacionales, hayan aprobado contender bajo la modalidad de candidatura común, con otras fuerzas políticas, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- i) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 7, inciso k) de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del convenio de candidatura común, el documento en análisis señala en las declaraciones que, el domicilio del Partido del Trabajo es el ubicado en 6ª Poniente Norte N° 379, por su parte el Partido Movimiento Ciudadano, señala como domicilio el ubicado en 9ª Norte entre 3ª y 4ª Oriente N° 450, ambos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en tanto que su cláusula décima tercera los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano convienen establecer las disposiciones que consideran necesarias para lograr la eficacia del convenio motivo de análisis, lo cual harán del conocimiento al Instituto a través del órgano de dirección; en la cláusula décima séptima convienen sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que para la elección de Miembros de Ayuntamiento acuerde el Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de los lineamientos aplicables, con relación a los artículos los artículos 229, 230, 248 y 249, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; asimismo convienen en la cláusula octava que, la asignación de los lugares de uso común, de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo que al respecto establezca el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, teniendo en cuenta

que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes son considerados como si se tratara de uno solo, en términos del artículo 15 de los lineamientos aplicables; por otra parte en la cláusula décima cuarta convienen que cada uno de los partidos políticos que suscriben el convenio será responsable de la administración, presentación de informes financieros y comprobación de sus propios recursos que eroguen por concepto de gastos de precampaña y campaña electorales;

En ese orden de ideas, es de resaltar el hecho de que al establecerse tanto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana como en los Lineamientos respectivos, como requisito que los acuerdos suscritos para postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, necesariamente deban contar con el respaldo mediante la aprobación de los órganos directivos nacionales y estatales, radica en el hecho de brindar certeza y legalidad a los actos realizados ante esta autoridad local electoral, por lo tanto resulta indispensable que obre anexo al acuerdo correspondiente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, mediante la presentación de ambos institutos políticos de la siguiente documentación: a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y/o miembros de Ayuntamientos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima declarar la improcedencia del registro de la candidatura común solicitada por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento en los municipios de Palenque y Teopisca, y en los términos que han quedado señalados en los puntos considerativos de este instrumento, solicitado por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, toda vez que no fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y demás relativos de los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, de la Ley General de Partidos Políticos, 2, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 42, 48, 67, 109, 110, 111, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X, XI y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la improcedencia del registro del acuerdo de candidatura común que celebran los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento en los municipios de Palenque y Teopisca, en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, en términos de los señalado en el considerando 19, incisos a), c), d) y h) de este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Vinculación Electoral y Unidad Técnica de Fiscalización Electoral para su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia

TERCERO. En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

CUARTO:-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

Publicación No. 1036-A-2015

IEPC/CG/A-040/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CHIAPAS UNIDO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracciones I y II, y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el párrafo segundo del artículo 2 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, celebraron asambleas para aprobar su participación bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de ayuntamiento en el Municipio de La Concordia, Chiapas.
- III. Que la Asamblea del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en esta Ciudad Capital, con fecha 19 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119 fracción XXV, 196, y demás relativos de los Estatutos de ese Instituto Político, aprobó la suscripción del convenio de candidatura común con otros Institutos Políticos; aunado a lo anterior, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, se autorizó al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV. Que el Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en la cuarta sesión extraordinaria número, de la Comisión Política Permanente de fecha 05 de mayo de 2015, y con fundamento en el artículo 9 y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común para postular a los mismos candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamientos.
- V. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 109, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los lineamientos aplicables, con fecha 11 de mayo de 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito signado por sus respectivos representantes ante el Consejo General, los ciudadanos, Hiber Gordillo Nañez y Mercedes Nolberida León Hernández, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en el Municipio de la Concordia, Chiapas; acompañado del Acuerdo de candidatura común suscrito por los funcionarios partidistas mencionados, quienes fueron facultados para ello, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de La Concordia, Chiapas, anexando la documentación con la que tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados, mismos que a continuación se describen:

DE AMBOS PARTIDOS

- a) Original del oficio de fecha 10 de mayo de 2015, constante de 01 foja útil, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual los partidos políticos Revolucionario Institucional y Partido Chiapas Unido, presentaron a través de sus

respectivos representantes, los ciudadanos, Mercedes Nolberida León Hernández e Hiber Gordillo Náñez, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, Chiapas; anexando la documentación con la que pretenden obtener el registro correspondiente para contender en esa modalidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

- b) Original del Acuerdo de candidatura común, para postular candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento, que celebran los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Chiapas Unido, para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, suscrito el día 10 de mayo de 2015, por los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y Emmanuel de Jesús Córdoba García.
- c) Plataforma electoral para contender bajo la modalidad de candidatura Común, impresa y en medio digital.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Copia certificada del instrumento notarial 138, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, expedido por el licenciado Julio César Cancino Corzo, titular de la Notaría número 184, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que al desahogar el numeral 3.1 del orden del día se aprueba el Acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de Consejo con Partidos Políticos afines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes de acuerdo a los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- b) Copia Certificada del escrito con número CNPI/ST/0391, de fecha 27 de marzo de 2015, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos, a través del cual remite al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político.
- c) Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- d) Copia certificada de la convocatoria de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 19 de noviembre de 2014.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 19 de noviembre de 2014.
- f) Original de la Constancia expedida por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que el C. Roberto Armando Albores Gleason, se encuentra debidamente acreditado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- a) Original de la Convocatoria para la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, a celebrarse el día 05 de mayo de 2015.
- b) Acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en cuyo punto cuatro del orden del día, se aprobaron los Convenios de Participación del Partido en Candidatura Común con otros partidos políticos, que deberán presentarse ante este organismo electoral; facultando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de ese Instituto Político, Emmanuel de Jesús Córdoba García, para que suscriba dichos convenios de candidatura común.
- c) Original de la constancia, expedida el 07 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que según documentos que obran en los archivos de este organismo electoral, el C. Emmanuel de Jesús Córdoba García, se encuentra debidamente acreditado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido.
- d) Original de la constancia, expedida el 07 de mayo de 2015, por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la que se hace constar que el Partido Político Estatal denominado "Chiapas Unido", obtuvo su registro el 03 de diciembre de 2009, y desde esa fecha se encuentra debidamente acreditado para participar en las elecciones Estatales, Distritales y Municipales de la Entidad, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que la Ley establece.
- e) Copia certificada de la Plataforma Política Electoral Estatal 2015.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

4. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
5. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
6. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
7. Que el artículo 35, de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
8. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
9. Que en términos del artículo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones de dicho Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, fusión, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función

estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales Federales y Locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia y la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como a la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso y Miembros de los Ayuntamientos; y a la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación.

10. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, tanto las bases establecidas en la propia Constitución Local y las Leyes Generales en la materia, como las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
11. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG286/2014, por el que solicita a su presidente realizar las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la publicación y copia de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que se estableció, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la jornada electoral de las elecciones locales en Chiapas, siendo por única ocasión, para el presente proceso Electoral Local Ordinario, el 19 de julio de 2015, día en que se elegirán a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 122 Ayuntamientos.
12. Que el Capítulo II del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las Candidaturas Comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad, en los procesos electorales locales.
13. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2 de los lineamientos aplicables, establecen que dos o más partidos políticos podrán postular a los mismos candidatos, en una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, para una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.
14. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar el acuerdo respectivo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar 30 días antes del período de registro de candidatos, es decir al 11 de mayo del año en curso.
15. Que en ese sentido, dicho acuerdo deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.
16. Que de conformidad con lo que señala el artículo 109, fracción XI, y 3 de los Lineamientos aplicables, ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.

17. Que en virtud del derecho que la Ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en el actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, procedieron a suscribir el acuerdo de candidatura común para postular a Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, Chiapas, en el presente Proceso Electoral.
18. Que presentado en tiempo y forma ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos en las elecciones de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, Chiapas, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho acuerdo es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el resultando VI del presente acuerdo.
19. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 4, 5 y 7 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
 - a) Por lo que respecta a los requisitos consistentes en la denominación de los partidos políticos que integran la candidatura común; el original o copia certificada del Acuerdo de Candidatura Común en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, así como consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común; señalando el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

A juicio de este órgano colegiado son satisfechos en razón de que, en la cláusula primera del Acuerdo presentado, se establece que el objeto del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es formar una candidatura común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, a fin de postular bajo esta modalidad a los mismos candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas.

Asimismo dichos requisitos son satisfechos en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, presenta la Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En lo concerniente al Partido Chiapas Unido, presentó el Acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de ese Instituto Político, en cuyo punto cuatro del orden del día, se aprobaron los Convenios de Participación en Candidatura Común con otros partidos políticos, que deberán presentarse ante este organismo electoral; facultando para ello al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de ese Instituto Político, Emmanuel de Jesús Córdoba García.

Así también en la cláusula décima primera Las partes manifiestan que los ciudadanos Mercedes Nolberida León Hernández e Hiber Gordillo Nañez, propietario y suplente, respectivamente, de los serán los facultados ante el Consejo General para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución del candidato común y para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Municipales Electorales la representación para este rubro será de la forma siguiente: La representación la ostentará el Partido Chiapas Unido.

De igual forma en la cláusula décima segunda se establece que, la estructura de la candidatura común, contara con un Órgano de Dirección en términos del artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 7, inciso h), de los lineamientos aplicables. Este órgano de dirección será la autoridad máxima de dirección y representación legal de la candidatura común. Sus resoluciones, son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organización, dirección y resolución de la candidatura común, estará integrada por: los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y Emmmanuel de Jesús Córdoba García; señalando que, sus resoluciones, son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organización, dirección y resolución de la candidatura común.

Por lo que a juicio de quien hoy acuerda, los requisitos referentes a: que conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura; señalar el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; y el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar, se encuentran plenamente satisfechos con las documentales públicas descritas en el presente inciso por los argumentos señalados.

- b) En cuanto al requisito establecido en el artículo 4, incisos b) y d) de los lineamientos aplicables, relativo a la presentación del Acuerdo de Candidatura Común y de la plataforma en formato digital con extensión .doc, se encuentran satisfechos con la presentación del CD, que obra anexo a la solicitud presentada mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2015, y que contiene los documentos en medio digital.
- c) En lo relativo a los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados, consistente en acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la candidatura común respectiva; la Plataforma Electoral; y Postular y registrar, como candidatura común, a los candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento; así como la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en esa elección, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, dichos requisitos se ven satisfechos en razón de lo siguiente:

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, el aludido Acuerdo de Candidatura Común, dispone en sus declaraciones Primera, numeral 1, incisos b) y c), numeral 2 incisos b), c) y d), numeral 3, incisos b) y c), numeral 4, incisos b) y c), y Segunda, que el ciudadano Roberto Albores Gleason, es el funcionario partidista facultado para suscribir el convenio motivo del presente acuerdo, pues ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, del **Partido Revolucionario Institucional en Chiapas**, lo cual fue aprobado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos de ese Instituto Político; respecto al ciudadano Emmanuel de Jesús Córdoba García, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Chiapas Unido**, es el facultado para ejercer su

personería jurídica con el documento a que hace alusión la declaración primera, 2. b) para efectos de suscribir el presente Acuerdo de Candidatura Común para postular a los mismos candidatos y candidatas en la elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, Chiapas, y los documentos básicos de la misma.

En términos de la cláusula novena del Acuerdo de candidatura común, las partes acordaron que, para los efectos del artículo 109, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el artículo 7, inciso f), de los Lineamientos aplicables, los partidos políticos señalan para el caso de los candidatos comunes que resulten electos Miembros de Ayuntamiento, estos quedarán incorporados al partido Chiapas Unido.

- d) En cuanto al requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula segunda que, "Las Partes", acuerdan que los métodos de selección y designación de candidato común, será la siguiente: Por lo que respecta a los Miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, se estará a lo dispuesto por el procedimiento interno del Partido Chiapas Unido, esto es, elección directa mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 15 de enero de 2015.
- e) En cuanto al requisito establecido en el artículo 7, inciso h) de los multicitados lineamientos, consistente en que en el acuerdo podrá establecerse la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieren los partidos participantes en esa modalidad, esta autoridad electoral administrativa advierte que dichas exigencias se encuentran plenamente satisfechas, pues del contenido de su cláusula décima segunda, establece que ese órgano de dirección será la autoridad máxima de dirección y representación legal de la candidatura común. Sus resoluciones, son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organización, dirección y resolución de la candidatura común, estará integrada por los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y Emmamuel de Jesús Córdoba García, señalando que, sus resoluciones, son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organización, dirección y resolución de la candidatura común, además se establece que estará integrada por, quienes tendrán las siguientes facultades de: 1. Determinar la postulación de candidatos comunes en el Municipio; conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; 2. Autorizar la sustitución de candidatos y hacer del conocimiento de los Representantes Mercedes Nolberida León Hernández e Hiber Gordillo Nañez, para que realice los trámites correspondientes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 3. Acordar todo lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones electorales en materia de legalidad en el proceso electoral, transparencia en el uso de recursos y gastos de campaña, defensa jurídica del voto; y 4. Los demás que este Órgano de Dirección, acuerde de común acuerdo.
- f) Por lo referente a la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; dicho requisito se encuentra plenamente satisfecho ya que en la cláusula décima quinta se establece que, los partidos políticos participantes en la elección de Miembros de Ayuntamiento bajo la modalidad de candidatura común señalan en cantidades líquidas o porcentajes, el monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, siendo estos los siguientes: Partido Revolucionario Institucional 30%, Partido Chiapas Unido 70%; asimismo establecen que el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización será el Partido Chiapas Unido.
- g) Del contenido de la cláusula décima tercera, se advierte que los partidos políticos firmantes, señalan que Los partidos políticos firmantes, del presenta acuerdo, señalan que en el ejercicio del gasto de la campaña político electoral del candidato común, se sujetará como si se tratara de un solo partido

político, a los topes de gastos de campaña que para las elecciones de miembros de los ciento veintidos Ayuntamientos fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 229, 230, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 7, inciso l), de los lineamientos aplicables.

h) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 7, inciso k) de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo de candidatura común, el documento en análisis señala en la cláusula cuarta que, los partidos políticos, acuerdan establecer mediante ese instrumento las disposiciones que consideran necesarias para lograr la eficacia de ese acuerdo, lo cual harán del conocimiento al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través del Órgano de Dirección.

l) Así también en la declaración tercera, se estableció el domicilio de los partidos políticos que suscriben dicho Acuerdo, siendo los siguientes: el domicilio del Partido Revolucionario Institucional, es el ubicado en la 2ª Avenida Norte Poniente, número 131, Colonia Centro, C. P. 29000; por su parte el Partido Chiapas Unido declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones o documentos es el ubicado en calle San Cristóbal, #113, Col Moctezuma, C.P. 29030; ambos ubicados en esta ciudad capital.

En tanto que en su cláusula tercera, los partidos acordaron que una vez aprobada la candidatura común, la forma en que solicitarán su registro o sustitución, será en forma individual por cada partido político participante; asimismo acordaron en la cláusula octava para efectos de la asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo establecido en el acuerdo que al efecto emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, considerando a los partidos políticos que postulen candidaturas comunes como si se tratará de un sólo partido político; por otra parte en la cláusula quinta acordaron que el candidato común se compromete a sostener expresamente y sin reserva alguna, la plataforma electoral, de la cual se anexa un ejemplar, misma que fue aprobada por el órgano competente del partido Chiapas Unido.

Por su parte, en la cláusula sexta se establece que para efectos de lo establecido en el artículo 7, inciso c) de los lineamientos aplicables, aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, "Las Partes" señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección del candidato que será postulado por la candidatura común, siendo éstos los siguientes:

- a) Partido PRI: Con base en sus Estatutos; y b) Partido Chiapas Unido: con base en sus Estatutos, (elección directa mediante Comité Ejecutivo Estatal); en la cláusula décima se señala que, si la planilla postulada por los partidos políticos no obtuviera el triunfo en la elecciones respectivas, pero en cambio les fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos integrantes convienen en señalar que, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, lo harán conforme al orden de la lista de la planilla de candidatos registrada por los partidos políticos, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los candidatos a Regidores, en el orden en que aparezcan; por otra parte la cláusula décima cuarta, señala que cada uno de los partidos políticos que suscriben este acuerdo, será responsable de la administración, presentación de informes financieros y comprobación de sus propios recursos que eroguen por concepto de gastos de precampaña y campaña electorales; a su vez en la cláusula décima sexta establece que, las partes se comprometieron a postular y solicitar el registro de la candidatura común, dentro del plazo comprendido del 10 al 12 de junio del año en curso, en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; por último en la cláusula décima séptima, los partidos políticos manifestaron su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las candidaturas comunes, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es lo relativo al registro del Acuerdo de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, no permiten que se restrinjan o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima procedente otorgar el registro del Acuerdo de candidatura común para postular a la misma planilla Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de La Concordia, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los términos que ha quedado señalado en el considerando 19 y en el punto 5 de los antecedentes de este instrumento, solicitado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, 5, 6, 7 y demás relativos de los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, de la Ley General de Partidos Políticos, 2, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 42, 48, 67, 109, 110, 111, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X, XI y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del Acuerdo de candidatura común que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Chiapas Unido, para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; encabezando el partido político en términos de lo señalado en el considerando 19, inciso c), último párrafo, de este instrumento, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización y Vinculación Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

CUARTO. En términos de lo establecido por los artículos 391. y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE